

# REGLAMENTOS DE LA PLUMAS- SIERRA RURAL ELECTRIC COOPERATIVE

Septiembre 2017

## ARTÍCULO 1 MEMBRESÍA

**Sección 1.01. Criterios de elegibilidad.** Cualquier persona natural, empresa, asociación, corporación, fideicomiso de negocios, sociedad, agencia federal, estatal o subdivisión política del mismo, o cuerpo político (cada uno en lo sucesivo, "persona", "solicitante", "ellos" o "suyos") serán elegibles para convertirse en miembro y, en una o más propiedades de las que son dueños o están directamente ocupadas o utilizadas por ellos, para recibir el servicio eléctrico de la Cooperativa Rural de Energía Eléctrica Plumas-Sierra (denominada en lo sucesivo la "cooperativa"). Ninguna persona podrá poseer más de una membresía en la cooperativa.

**Sección 1.02. Solicitud de afiliación; renovación de la solicitud anterior.** Solicitud de afiliación — en virtud de la cual el solicitante se compromete a adquirir energía eléctrica de la cooperativa y a cumplir con todas las demás disposiciones de los Artículos de Incorporación y Estatutos de la cooperativa, y todas las normas, reglamentos, clasificaciones de tasas y listas de tarifas establecidas de conformidad con el mismo, ya que todas las mismas existen o pueden ser adoptadas o enmendadas (las obligaciones adoptadas por dicho acuerdo se denominan "obligaciones de afiliación" en adelante) Con respecto a una determinada clasificación de servicio para lo cual la Junta De directores requerirá que dicha solicitud esté acompañada por un contrato suplementario, ejecutado por el demandante tal y como lo proporciona la cooperativa. La solicitud de membresía estará acompañada por la cuota de membresía prevista en la sección 1,03 (junto con cualquier depósito de seguridad de servicio, depósito de conexión de servicio o cuota, depósito de extensión de instalaciones o contribución en la construcción que pueda ser exigido por la cooperativa) dicha tarifa (en adelante denominada "pagos adicionales, si los hubiere"), será reembolsada en caso de que la solicitud y los pagos adicionales sean rechazados. Cualquier ex miembro de la cooperativa puede, por el único acto de pagar una nueva cuota de membresía y cualquier saldo de cuenta pendiente más el interés acumulado en el mismo en la tasa legal de California en los juicios en vigor cuando dicha cuenta se atrasó por primera vez, compuesto anualmente (junto con los pagos adicionales, en su caso, renovar y reactivar cualquier solicitud de afiliación anterior al mismo efecto que si la solicitud se hubiera realizado recientemente en la fecha de dicho pago.

**Sección 1.03. Cuota de membresía; Depósito por Servicios de Seguridad y Extensión de instalaciones;** La cuota de membresía será de \$5.00. La cuota se fijará de tiempo en tiempo por el voto de la mayoría de los miembros en una reunión de los miembros. La cuota de membresía (junto con un pago adicional, si lo hay), autorizará a los miembros a una conexión de servicios. El miembro pagará un depósito o tarifa de conexión de servicio, en la cuantía que será establecida por la cooperativa (junto con los pagos adicionales, si los hubiere), por cada conexión de servicio adicionales solicitadas por el miembro, pero no será necesaria ninguna cuota adicional para los servicios adicionales.

**Sección 1.04. Membresía Conjunta** Dos o más individuos, que específicamente que lo soliciten por escrito, podrán ser aceptados en una membresía común o, si uno de ellos ya es un miembro, puede convertir automáticamente dicha membresía en una participación conjunta, ejecutando conjuntamente otra solicitud de afiliación. Los términos "miembro", "solicitante", "persona", "suyos" y "ellos", tal como se utilizan en estos estatutos, incluirán dos o más individuos para solicitar o mantener una membresía conjunta, salvo que se indique lo contrario claramente distinguido en el texto; y todas las disposiciones relativas a los derechos, facultades, términos, condiciones, obligaciones, responsabilidades y obligaciones de los miembros serán igualmente aplicables, solidariamente y conjuntamente con ellos. Sin limitar la generalidad de lo antedicho.

- a) La presencia en una reunión de uno o todos constituirá la presencia de uno de los miembros, y una renuncia conjunta a la convocatoria de la reunión.
- b) El voto de cualquiera o todos constituirá, respectivamente, una votación conjunta, siempre y cuando todos estén presentes, pero en desacuerdo en dicha votación, cada uno deberá emitir sólo la mitad (1/2) de los votos. Si hay más de dos personas están en la cuenta, se decidirá entre ellos quién recibirá el 1/2 voto;
- c) El aviso, o renuncia de aviso firmado por alguno o todos, respectivamente, constituirá una notificación conjunta o renuncia de aviso;
- d) La suspensión o terminación de cualquier manera de cualquiera o todos constituirá la suspensión o terminación de la participación conjunta.
- e) Todos, pero no todos simultáneamente, serán elegible para servir como director de la cooperativa, pero sólo si cumplen con todos los requisitos para dicho cargo; y
- f) Ninguno tendrá permitido tener cualquier servicio adicional de conexiones excepto mediante su participación conjunta, a menos que la

misma ya exista como una membresía individual antes de la creación de la participación conjunta.

**Sección 1.05. La aceptación como miembro.** Al cumplir con los requisitos establecidos en la sección 1.02, cualquier solicitante se convertirá automáticamente en miembro a partir de la fecha de su conexión de servicio eléctrico; siempre y cuando; la cooperativa puede denegar una solicitud y negar la extensión del servicio si determina que el solicitante no está dispuesto o no es capaz de cumplir y acatar los términos y condiciones de afiliación de la cooperativa o que dicha aplicación debe ser desestimada por otra buena causa.

**Sección 1.06. Compra de energía eléctrica; Producción de energía por los miembros; Aplicación de pagos para todas las cuentas.** La cooperativa utilizará la debida diligencia para proporcionar a sus miembros un servicio eléctrico suficiente y fiable, aunque no puede y, por lo tanto, no garantiza un suministro continuo e ininterrumpido de la misma; y cada uno de los miembros, siempre que tales instalaciones sean propiedad o estén directamente ocupadas o utilizadas por ellos, le comprarán a la cooperativa todos los servicios de energía eléctrica para uso en todas las instalaciones en los que la cooperativa haya proporcionado servicio eléctrico en virtud de su pertenencia, salvo en la medida en que la Junta Directiva pueda por escrito renunciar a dicho requisito; y pagará por lo tanto en el tiempo, y de acuerdo con las reglas, las regulaciones, las clasificaciones de la tarifa y los horarios de tarifas (incluyendo cualquier cantidad mínima mensual que pueda ser cargada sin tener en cuenta la cantidad de energía eléctrica y la energía realmente utilizada) establecido por el Consejo de administración, y si en efecto, de conformidad con las disposiciones de cualquier contrato suplementario que pueden haber acordado en sección 1.02. La producción o el uso de la energía eléctrica en esas premisas, independientemente de la fuente de éste, por medio de instalaciones que estarán interconectados con la cooperativa instalaciones, estarán sujetas a una reglamentación adecuada según fije la cooperativa de tiempo en tiempo. Cada miembro deberá pagar también los demás importes adeudados por ellos a la cooperativa como y cuando sean adeudadas y pagaderas. Cuando el miembro tiene más de una conexión de servicio de la cooperativa, cualquier pago de servicios por parte de la cooperativa se considerará asignado y acreditado en un Proporcional a sus cuentas pendientes para todas las conexiones de servicio, a pesar de que los procedimientos contables reales de la cooperativa no reflejen esa asignación y prorrateo.

**Sección 1.07. Los pagos excedentes se acreditarán al capital del miembro.** Todas las sumas excedentes pagadas para el servicio eléctrico del costo de los mismos será aportado por los miembros como capital, y cada

miembro será acreditado con el capital proporcionado según lo dispuesto en el artículo IX de estos estatutos.

**Sección 1.08. Cableado de las instalaciones; Responsabilidad por los mismos; Responsabilidad por manipulación o elusión de medidores y por daños a propiedades de la cooperativa; Grado de responsabilidad en la cooperación; Indemnización.** Cada miembro recibirá servicio eléctrico en virtud de su pertenencia a convertirse y permanecer conectado en conformidad con las especificaciones del Código Eléctrico Nacional, aplicable de cualquier código de estado o la ordenanza del gobierno local, y de la cooperativa. Si las especificaciones anteriores varían las normas más rigurosas prevalecerán. Cada miembro será responsable y deberá indemnizar, defender y eximir de responsabilidad a la cooperativa y sus empleados, agentes y contratistas independientes contra la muerte, lesiones, pérdidas, daños o perjuicios, las sentencias, los pasivos, los asentamientos, los costos y gastos, incluyendo honorarios razonables de abogados, resultantes de o en una forma relacionada con cualquier defecto o uso incorrecto o mantenimiento de dichas instalaciones y todo el cableado y aparatos conectados a ellas o utilizado al respecto. Cada miembro deberá poner a disposición de la cooperativa en un lugar adecuado, determinado por la cooperativa, para colocar las instalaciones físicas de la cooperativa para el mobiliario y medición del servicio eléctrico y permitirá a la cooperativa de empleados autorizados, agentes y contratistas independientes para tener acceso seguro a ellas para lectura de medidores y cobranza de cuentas y de inspección, mantenimiento, reemplazo, reubicación, reparación o desconexión de esas instalaciones en todo momento razonable. Como parte de la consideración de dicho servicio, cada miembro será el depositario cooperativo de tales instalaciones y será, por tanto, desistir de interferir, o impedir el funcionamiento que cause daños a dichas instalaciones, y utilizará sus mejores esfuerzos para prevenir a otros de hacerlo. Cada miembro deberá también proporcionar y mantener a su exclusivo cargo estos dispositivos de protección para sus instalaciones, aparatos o base del medidor como requiera la cooperativa de vez en cuando a fin de proteger las instalaciones físicas de la cooperativa y su funcionamiento y para evitar cualquier interferencia o daño a esas instalaciones. En caso de que tales instalaciones sean interferidas, alteradas en su funcionamiento o dañadas por el miembro, o por cualquier otra persona cuando el cuidado razonable del miembro y la vigilancia deberían haber impedido que sucedan, el miembro deberá indemnizar a la cooperativa y sus empleados, agentes y contratistas independientes contra la muerte, lesiones, pérdidas o daños resultantes, incluyendo, pero no limitado el costo de reparación, sustitución o reubicación de la cooperativa de cualquiera de tales instalaciones y su pérdida, en su caso, de ingresos resultantes de la falla o mal funcionamiento de su equipo de medición. La cooperativa, no obstante, de conformidad con

sus normas y reglamentos de servicio aplicable, indemnizará a los miembros por toda sobrefacturación de servicios que pueden resultar de un mal funcionamiento de su equipo de medición o cualquier error que ocurre en los procedimientos de facturación de la cooperativa. En ningún caso la responsabilidad de la cooperativa se extiende más allá del punto de entrega.

#### **Sección 1.09. Miembro concederá servidumbres para cooperar y participar en los Programas de Gestión de Carga de la cooperativa.**

Cada miembro, según lo solicite la cooperativa, ejecutará y entregará a la cooperativa subvenciones de servidumbre de paso o derecho de paso a través, sobre y bajo esas tierras de su propiedad o propiedad arrendada o hipotecada por los miembros, y de conformidad con los términos y condiciones razonables, como disponga la cooperativa, para la prestación del servicio de energía eléctrica a ellos o a otros miembros o para la construcción, operación, mantenimiento o reubicación de las instalaciones eléctricas de la cooperativa. Cada miembro deberá participar en cualquier programa y cumplir con las tarifas y servicios relacionados con las normas y regulaciones que pueden ser establecidas por la cooperativa para mejorar la gestión de carga, de forma más eficiente para utilizar o conservar la energía eléctrica o para llevar a cabo investigación de carga.

## **Artículo II**

### **Suspensión y cancelación de la membresía**

**Sección 2.01. Propuesta de suspensión, expulsión o cancelación; Reincorporación.** Cuando un miembro está en falta por incumplimiento en el pago de las cantidades hasta facturadas y pendientes o al no cumplir con cualquier otra obligación de afiliación, la cooperativa notificará al miembro debidamente sobre dicha falta por lo menos quince (15) días antes de suspender, expulsar o cancelar al miembro, especificando los hechos que constituyen la falta. El aviso deberá también informar al miembro sobre su derecho a ser oído sobre el asunto, oralmente o por escrito, no menos de cinco (5) días antes de la fecha efectiva propuesta de la suspensión, expulsión o cancelación, por una o más personas autorizadas por la cooperativa para afirmar, revocar, extender la fecha de vigencia o condición o calificar la propuesta de suspensión, expulsión o cancelación. Si la cooperativa así lo notifica a los miembros por correo, será a través de correo de primera clase o correo postal registrado, por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha efectiva de la suspensión, expulsión o cancelación propuesta. El pago de todos los importes adeudados a la cooperativa, incluyendo cualquier cargo adicional requerido por el pago tardío, y/o el cese de cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones de membresía o la satisfacción de la cuestión, dentro del plazo establecido en

dicho aviso, o como podría ampliarse y/o acordarse con la cooperativa y dicho miembro, deberá revocar, reducir o extender la fecha de vigencia de la propuesta de suspensión, expulsión o cancelación, en cuyo caso el miembro Continuará teniendo el derecho a recibir el servicio eléctrico de la cooperativa y votar en las reuniones de sus miembros.

**Sección 2.02. Rescisión por expulsión; Renovación.** Tras el fracaso de un miembro para corregir su defecto de conformidad con las disposiciones de la sección 2.01, puede, sin previo aviso, ser sumariamente desconectado del servicio y puede ser expulsado por resolución de la Junta de Directores. Después de la expulsión de un miembro, no podrán volver a ser miembro nuevamente, por lo tanto, excepto en aplicación de lo dispuesto en la Sección 1.02 y 1.05; pero la Junta de Directores, en base a los principios de aplicación general en tales casos, podrá establecer los términos y condiciones adicionales para la renovación, ya que determina ser razonablemente necesario para asegurar que el solicitante cumpla con todas sus obligaciones de afiliación.

**Sección 2.03. Rescisión por retirada en buenas condiciones** Un miembro podrá retirarse de la membresía en buenas condiciones bajo tales condiciones generalmente aplicables a la Junta de Directores deberá prescribir y (a) dejar, o con la aprobación de la Junta de Directores, renunciar a su afiliación a favor de un nuevo solicitante quien también poseerá o directamente ocupará o utilizará todas las premisas que suministra el servicio eléctrico en virtud de su composición, o (b) excepto cuando la Junta de Directores específicamente renuncie a tal condición, abandonando totalmente y permanentemente el uso de la estación central de servicio eléctrico en esos espacios.

**Sección 2.04. Cancelación por muerte o cesación de la existencia; continuidad de la afiliación con miembros nuevos o restantes** La muerte de un miembro finalizará automáticamente su membresía. La cesación de la existencia legal de cualquier otro tipo de miembro terminará automáticamente dicha membresía; SIEMPRE Y CUANDO, sobre la disolución por cualquier razón de una sociedad, o sobre la muerte, la rescisión o la adición de cualquier socio individual, dicha pertenencia continuará siendo sostenida por socios restante y/o nuevos mientras continúen siendo dueños o directamente ocupando o utilizando las premisas a las que se les suministra servicio eléctrico de acuerdo con dicha membresía, de la misma manera y con el mismo efecto que si dicha membresía nunca hubiera sido celebrada por los diferentes socios: SIEMPRE Y CUANDO ADEMÁS, ni su pareja o inmuebles estarán exentos de pagar las facturas de la membresía adeudadas a la cooperativa en ese momento.

## **Artículo III Reuniones de miembros**

**Sección 2.05. Efecto de la rescisión.** Tras la finalización de cualquier forma de membresía, ellos o su patrimonio, según sea el caso, tendrán derecho al reembolso de su cuota de membresía (y su servicio de depósito de seguridad, si los hubiere, hasta entonces pagados a la cooperativa), menos las cantidades adeudadas a la cooperativa; pero ni ellos ni su patrimonio, según el caso, podrán ser liberados de cualquier deuda u otras obligaciones adeudadas a la Cooperativa hasta ese momento. A pesar de la suspensión o expulsión de un miembro, según lo previsto en las secciones 2.01 y 2.02, dicha suspensión o expulsión no podrá, a menos que el Consejo de Administración los elija expresamente, constituyen tal liberación de esa persona de sus obligaciones de afiliación que les da derecho a comprarle a cualquier la estación central de energía eléctrica para su uso en los espacios en los que la cooperativa ha proporcionado el servicio en virtud de dicha afiliación.

**Sección 2.06. Efecto de muerte, separación legal o divorcio de una membresía conjunta.** Tras la muerte de un individuo que es parte de una membresía conjunta, esa afiliación continuara siendo recluida únicamente por el/los sobrevivientes), de la misma manera y con el mismo efecto como si tal membresía nunca hubiera sido conjunta; SIEMPRE Y CUANDO, el patrimonio del individuo fallecido no quede liberado de todo lo adeudado a la cooperativa. A la separación legal o el divorcio de los titulares de una participación conjunta, esa afiliación deberá seguir recluido únicamente por el individuo(s) que continúa directamente a ocupar o utilizar las instalaciones cubiertas por dichos miembros, de la misma manera y con el mismo efecto como si tal membresía nunca había sido articular; proporcionado, el otro individuo(s) no deberá ser liberada de todas las deudas de la cooperativa.

**Sección 2.07. Reconocimiento de rescisión por parte de la Junta; Aceptación de miembros con carácter retroactivo.** Tras la rescisión de la membresía de una persona por cualquier motivo, la Junta de Directores, tan pronto como sea posible después de que tengan conocimiento de dicha rescisión, deberá, mediante resolución apropiada, reconocer formalmente dicha rescisión, efectiva a partir de la fecha en que la cooperativa haya cesado el suministro de energía eléctrica en las instalaciones de esa persona. Después de descubrir que la cooperativa ha estado proporcionando el servicio eléctrico a otra persona que no sea miembro, dejará de proporcionar tal servicio, a menos que esa persona solicite el servicio, y la Junta de Directores lo apruebe, la membresía será retroactiva partir de la fecha en que dicha persona comenzó a recibir servicio, en cuyo caso la cooperativa, en la medida de lo posible, deberá corregir su membresía y todos los registros relacionados en consecuencia.

**Sección 3.01. Reunión anual.** La reunión anual de los miembros será celebrada cada año en el momento y lugar en California o en el condado de Nevada servido por la cooperativa, y a partir de esa hora, ya que el Consejo de Administración corregirá de un año a otro, los efectos de la elección de directores, la audiencia y pasará informes del año fiscal anterior, y las transacciones de negocios tal y como se hayan dado, adecuadamente antes de la reunión. Será responsabilidad de la Junta de Directores hacer los planes adecuados y Los preparativos y para alentar la asistencia a la reunión anual. La omisión de la celebración de la asamblea anual en la fecha designada no operará como pérdida por incumplimiento de obligaciones o disolución de la Cooperativa.

**Sección 3.02. Reuniones especiales.** Se podrán convocar reuniones especiales de los miembros por resolución de la Junta de Directores, el Presidente, o a petición escrita firmada por cualquiera de los tres directores o por el cinco por ciento (5%) o más de los miembros, y quedará posteriormente a la obligación del secretario efectuar el aviso de tal reunión como se estipula más adelante en la sección 3.03. Podrán celebrarse reuniones especiales de los miembros en cualquier lugar dentro de uno de los condados de California o Nevada servidos por la cooperativa, en esa fecha, y a partir de esa hora serán designados por ellos o aquellos que llamen o soliciten la misma, SIEMPRE Y CUANDO, si esa reunión es convocada o solicitada por una o más personas fuera de la Junta de Directores, se celebrará no antes de treinta y cinco (35) ni más de noventa (90) días después de que la petición o llamada haya sido recibida por el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario y será debidamente comunicada a los miembros en consecuencia; además, si dicha notificación no se da dentro de los veinte (20) días después de la recepción de la petición o llamada, ellos o aquellos o aquellos que la hayan convocado o peticionado recibirán la notificación.

**Sección 3.03. Anuncio de reuniones de miembros** A través de un medio razonable, se entregará un aviso escrito o impreso indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, indicando la naturaleza general del negocio que será tramitado en la reunión y que ninguna otra empresa puede tramitar en la misma excepto con el aplazamiento de la reunión a una fecha y hora posterior, en el mismo o en otro lugar, para que cada miembro se registre en la fecha de la notificación no menos de diez (10) días si se envía en correo de primera clase, o no menos de veinte (20) días si por el contrario, si se envía por correo (o no menos de treinta y



cinco (35) días si así lo requieren las dos disposiciones en la sección 3.02) ni mayor de noventa (90) días antes de la fecha de la reunión, será enviada por el secretario o, en el caso de la omisión de este deber, bajo la dirección de ellos o aquellos que hayan peticionado o convocado la reunión. Los medios razonables para proporcionar tal aviso incluirán, pero no estarán limitados al correo de los Estados Unidos, entrega personal, el boletín mensual de la cooperativa, o factura de servicio de los miembros. Sin importar cuál, la Junta, en el momento del envío de la comunicación, tiene la intención de presentar a la reunión de acción, serán atendidas en cualquier reunión de los miembros, a menos que el anuncio de tal cuestión haya sido contenida en el anuncio de la reunión. Si se envía, tal aviso se considerará entregado cuando se deposite en el correo de Estados Unidos, dirigido a los miembros en su dirección tal y como aparece en los registros de la cooperativa, con franqueo por adelantado y matasellos al menos el mínimo requerido días antes de la fecha de la reunión. En la realización de estos cálculos, la fecha de la reunión no se contará. La omisión incidental o no incidental de cualquier miembro de recibir dicha notificación no invalidará ninguna acción que los miembros tomen en una reunión de ese tipo, y La asistencia en persona de un miembro a cualquier reunión de los miembros constituirá una renuncia de aviso de tal reunión, a menos que dicha asistencia sea para el propósito expreso de objetar la transacción de cualquier negocio, uno o más elementos del negocio, con el pretexto de que la reunión no haya sido peticionada o convocada legalmente. Cualquier miembro que asista a cualquier reunión con la finalidad de realizar dicha oposición deberá notificar por escrito al Secretario antes o al comienzo de la reunión de su objeción.

**Sección 3.04. Quórum.** Los negocios no pueden tratarse en cualquier sesión de la reunión de los miembros ("Reunión de miembros"), a menos que doscientos (200) o más miembros de la cooperativa asistan a la reunión ("quorum"), a los fines de una reunión, un miembro si existe quórum antes de la Reunión de los miembros, llamados al orden ("Inicio"), el número de miembros de la cooperativa que asistir personalmente a la reunión, independientemente de si siguen presentes en el momento de la apertura, más el número de votos recibido por correo antes del inicio es igual o superior a 200 miembros de la cooperativa. Sólo se considerarán en cualquier reunión de miembros los elementos de acción indicados en el programa de la notificación, a menos que al menos 200 miembros cooperativos estén presentes físicamente cuando se solicite una acción sobre un artículo no indicado en el orden del día. Si el número de miembros cooperativos presentes en la reunión más el número de votos recibidos por correo recibido antes de la fecha de comienzo no establece un quórum, entonces la reunión de los miembros se aplazará y se reprogramará para otra fecha 45 (45) días más tarde, para ser celebrada en un lugar en California o

Nevada servido por la cooperativa. Si se reprograma la reunión de los miembros, el Secretario notificará a todos los miembros cooperativos la hora, la fecha y el lugar de la reunión reprogramada de la manera requerida en la sección 3.03. En todos los encuentros, independientemente del quórum, el Secretario deberá anexar al acta de la reunión, e incorporar a la misma por referencia, una lista de los miembros de la cooperativa que asistieron personalmente a la reunión.

**Sección 3.05. Votación.** Cada persona que es miembro en el registro de la fecha fijada por la Junta de Directores (la cual no podrá ser inferior a diez (10) días antes de la fecha de reunión del miembro) y que no está en un estado de suspensión, según lo dispuesto en la sección 2.01, tendrá derecho a un voto y no más, sobre cada cuestión sometida a votación en una reunión de los miembros. Se permitirán los votos de otras personas físicas que no sean miembros, podrán, con previa presentación a la cooperativa, antes o en el momento de la inscripción de cada uno de los miembros, con pruebas satisfactorias que autoricen a la persona que presenta dichas pruebas para votar. En todas las reuniones de los miembros, todas las preguntas serán dirimidas por mayoría de los miembros votantes al respecto, salvo que se disponga lo contrario por ley o por la Cooperativa tiene los artículos de incorporación o de estos Estatutos. Los miembros no podrán acumular sus votos o el voto por apoderado o, salvo que sean autorizados por la Junta de Directores, por correo o por otro medio escrito de votación En virtud de la cual los miembros pueden votar sin estar presentes en persona en una reunión de miembros.

**Sección 3.06. Credenciales y Comité Electoral.** La Junta de Directores, al menos diez (10) días antes de cualquier reunión de los miembros, nombrará un comité electoral y credenciales que constan de tres (3) miembros de la cooperativa que no son empleados, agentes, oficiales, directores o conocidos candidatos a director, y que no son parientes cercanos (como se define a continuación) o miembros de la misma familia del mismo. En el nombramiento de la Comisión, el Consejo de Administración deberá tener en cuenta la representación equitativa de las diversas zonas atendidas por la cooperativa. La Comisión elegirá su propio presidente y secretario con anterioridad a la reunión de los miembros. Será responsabilidad del Comité establecer o aprobar la manera de llevar a cabo el registro de los miembros y cualquier boleta u otra votación, para que se aprueben todas las preguntas que puedan surgir con respecto al registro de los miembros en persona, para contar todas las papeletas u otros votos emitidos en cualquier elección o en cualquier otro asunto, para dictaminar sobre el efecto de cualquier boleta u otro voto irregular o indecisivo marcado o emitido, para dictaminar sobre todas las otras cuestiones que pueden surgir en relación con la votación de un miembro y la elección de los directores (incluyendo pero no limitado a la

validez de las peticiones de nombramiento, las calificaciones de los candidatos y la regularidad de la nominación y elección de los directores), y para pasar sobre cualquier protesta u objeción presentada con respecto a cualquier elección u otro asunto votado por los miembros o para llevar a cabo la afectación de los resultados en cualquier elección u otra votación. En el ejercicio de su responsabilidad, el Comité tendrá a su disposición el asesoramiento legal proporcionado por la cooperativa. Cualquier protesta u objeción será presentada por escrito, durante o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la postergación de la reunión en que la votación se llevó a cabo. El Comité será convocado nuevamente, inmediatamente después de la notificación de su presidente, no menos de siete (7) días después de que dicha protesta u objeción sea presentada. El Comité oír las pruebas como presenta el manifestante o el objetor de conciencia, que puede ser escuchado en persona, a través de un abogado, o ambos, y cualquier evidencia opuesta; y el Comité, por el voto de la mayoría, deberá, dentro de un plazo razonable, pero no más tarde de treinta (30) Días después de dicha audiencia, dictar su decisión cuyo resultado puede ser afirmar una elección u otro asunto que sea votado, para cambiar el resultado de la misma, o para dejarlo de lado. El comité no puede actuar afirmativamente sobre cualquier asunto a menos que una mayoría de los miembros del comité estén presentes. La decisión del comité sobre todas las cuestiones reguladas por la presente sección será definitiva, sujeto sólo a una resolución contraria por un tribunal, y el informe o certificado de su decisión constituirá evidencia prima facie de los hechos indicados en la misma.

**Sección 3.07. Orden de negocios.** El orden de negocios de la reunión anual de los miembros y, en la medida de lo posible o deseable, en todas las demás reuniones de los miembros será esencialmente como sigue:

- 1) Informe sobre el número de miembros presentes en persona a fin de determinar la existencia de un quórum;
- 2) Lectura de la convocatoria de la reunión y la prueba de la misma, o de la renuncia o renuncias de aviso de la reunión, según sea el caso.
- 3) Lectura de las actas de las reuniones anteriores no aprobadas de los miembros y la adopción de las medidas necesarias al respecto.
- 4) Presentación y examen de los informes de los funcionarios, directores y comités;
- 5) Elección de directores;
- 6) Tareas no terminadas.
- 7) Nuevos negocios; y
- 8) aplazamiento.
- 9) A pesar de lo anterior, el Consejo de Administración podrá establecer de vez en cuando un orden de negocio diferente con el fin de fijar una consideración y una acción anterior o posterior sobre cualquier tema de

negocio cuya transacción sea necesaria o deseable en tal orden cambiado; SIEMPRE Y CUANDO no se haya establecido por primera vez el aplazamiento de la reunión en otro momento y lugar, se podrá tramitar hasta que se establezca la existencia de un quórum.

## **Artículo IV Junta de Directores**

**Sección 4.01. Número y atribuciones generales.** Las actividades y los asuntos de la cooperativa serán administrados por un Consejo de siete (7) directores, que ejercerán, o dirigirán el ejercicio de todos los poderes de la cooperativa, excepto como son por ley o por los artículos de Constitución o estatutos de la cooperativa. otorgados o reservados a los miembros.

**Sección 4.02 calificaciones.** Ninguna persona será elegible para convertirse o seguir siendo un director de la cooperativa que es un pariente cercano de un director titular o de un empleado de la cooperativa, o no es un miembro de la cooperativa y el servicio de recepción de los mismos en su residencia primaria; SIEMPRE Y CUANDO, el jefe de operaciones o ejecutivo de cualquier miembro que no sea una persona física, o su designado, deberá, a pesar de que no reciban el servicio de la cooperativa en su domicilio residencial primario, ser elegible para convertirse en director del distrito de dirección en el que este miembro se encuentra si ellos o tal designado (1) se encuentra en una ocupación permanente sustancial, dirección o uso de los locales servidos por la cooperativa, y (2) es un órgano permanente y residente en todo el año, o dentro de los diez (10) kilómetros de los límites externos de la cooperativa certificada del área de servicio. Pero, además, no más de una (1) Esa persona puede servir en la junta de directores al mismo tiempo. Ninguna persona será elegible para convertirse o continuar siendo un director o celebrar cualquier otra posición de confianza en la cooperativa Que no tenga por lo menos dieciocho (18) años de edad o que de alguna forma esté empleado o sustancialmente interesado financieramente en una empresa competidora, o un negocio de venta o suministro de energía eléctrica de la cooperativa, o un negocio sustancialmente dedicado a la venta de aparatos eléctricos o de fontanería, accesorios o suministros, principalmente de los miembros de la cooperativa. No obstante, la disposición anterior de esta sección Tratar con relaciones de un pariente cercano, director titular no deberá perder el derecho a seguir siendo un director o a ser reelegido como director si, durante su incumbencia como director, se convierten en un pariente cercano de otro titular o director de una cooperativa empleado porque de un matrimonio o adopción, a los que no tenían un partido. Tras el establecimiento del hecho de que un candidato a director carece de elegibilidad bajo esta sección o como puede ser proveído

en estos estatutos, corresponderá al presidente presidir la sesión en que tal candidato, de lo contrario, se vota para descalificarlos. Tras el establecimiento del hecho de que una persona sea considerada o ya tenga un cargo de dirección u otra posición de confianza en la cooperativa, carece de elegibilidad bajo esta sección, será deber de la Junta de Directores. retener la posición de esa persona, o procesar su retiro, según sea el caso. Asimismo, la oficina del director se convertirá automáticamente en vacante si pierden tantos como tres (3) reuniones periódicas de la Junta Directiva durante cualquier período de doce (12) reuniones consecutivas, salvo que los demás directores resuelvan por unanimidad (1) que hubo una buena causa para tales ausencias y (2) tal causa no deberá resultar en esas ausencias durante los siguientes doce (12) Reuniones ordinarias consecutivas de la junta directiva. Nada de lo contenido en esta sección deberá afectar o interpretarse, en ningún modo, la validez de cualquier acción tomada en cualquier reunión de la junta de directores, a menos que tal acción se tome con respecto a un asunto que está afectado por las disposiciones de la presente sección y en el cual uno o más de los directores tienen un interés adverso al de la cooperativa.

**Sección 4.03. La elección.** En cada reunión anual de los miembros, los directores serán elegidos por los miembros a través de una votación secreta y, salvo en el caso previsto en la primera disposición de la sección 4.02 de estos estatutos, de entre los miembros que sean personas físicas, siempre y cuando el número de candidatos no supere el número de consejeros a ser elegidos a partir de una determinada dirección de distrito, y si no hay objeciones, la votación secreta puede ser dispensada con respecto a esa elección en particular y el procedimiento de votación puede ser realizado en cualquier otra forma adecuada. Los directores serán elegidos por una pluralidad de los votos emitidos a menos que los miembros antes de cualquier votación decidan que la mayoría de los votos emitidos serán requeridos para elegir, y esta disposición del estatuto sea presentada y explicada a los miembros, antes de cualquier votación. El sorteo resolverá, en caso necesario, cualquier empate en la votación.

**Sección 4.04. Antigüedad de la dirección de los distritos.** (a) Sujeto a la subsección (b) De esta Sección 4.04, los directores serán nombrados y elegidos, comenzando con la primera reunión de miembro anual después de 1988 que la aplicación de este inciso (a) podrá comenzar, un (1) director de o con respecto a cada uno de las direcciones de los distritos n° 2 y 5 serán elegidos para un mandato de tres años; en la del año siguiente, una reunión anual para miembros, un (1) Director de o con respecto a cada uno de los distritos de dirección núm. 6 y 7 serán elegidos para un mandato de tres años; y en la subsiguiente reunión anual del miembro, un (1) director de o con respecto a cada uno de los distritos de dirección núm. 1, 3 y 4 serán

elegidos para un mandato de tres años; y así sucesivamente. Tras su elección, los directores, sin perjuicio de las disposiciones de estos estatutos en relación con la remoción de los directores, cumplen su función en el cargo hasta expire su mandato en la reunión anual de miembros o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y calificados. Si por cualquier motivo la elección de los consejeros no se celebrará en una reunión anual de los miembros debidamente fijada y convocada de conformidad con estos estatutos, tal elección puede ser celebrada en un aplazamiento de la reunión o en un lugar ulteriormente especial o en la próxima reunión anual de miembros. El fracaso de una elección durante un año dado deberá permitir a los titulares cuyas direcciones habrían sido votadas, el aplazo hasta la siguiente reunión de miembros en la que haya quórum presente y ellos o sus sucesores sean elegidos, cualquiera sea el caso.

(b) Los requisitos para la representación distrital de la dirección prevista en la subsección (a) de la presente sección 4.04 se escalonarán sólo en esos años, en la medida en que no se impida el servicio continuado para el resto de su término o la elegibilidad para la reelección a un nuevo período de tres años inmediatamente después de la expiración de su término de una persona que será titular del Consejo de Administración después de la elección de directores en la Reunión Anual de Miembros de 1988. Será obligación de la Comisión de Candidaturas, de año en año, tomar esas decisiones y establecer los planes y procedimientos que sean necesarios y apropiados para llevar a la práctica ese escalonamiento en representación de la Dirección del Distrito; SIEMPRE Y CUANDO, si el Comité designa a uno o más candidatos para una dirección distinta o en otra parte, pero en competencia con un titular que excepto en esta subsección (b) no sería elegible para la re-elección, la(s) persona(s) designadas por el Comité serán elegibles para ocupar el cargo en conformidad con el plan de la dirección de distrito proporcionan la representación; y además, con respecto a tales designaciones efectuadas desde la sala de reuniones de miembros, será obligación del Presidente actual asegurarse que esos candidatos son igualmente elegibles.

**Sección 4.05. Dirección de los distritos.** (a) el territorio servido por la cooperativa estará dividido en siete (7) direcciones de distrito. Sujeto a las disposiciones de la sección 4.04, cada distrito estará representado por un director. La dirección de los distritos será como se describe en el Apéndice A de los estatutos.

(b) Cada año, no menos de noventa (90) días antes de que la fecha de la reunión anual de socios sea programada, el Consejo de Administración revisará los distritos. Si se determina que los límites deben ser modificados para corregir cualquier factores sustancialmente desigual, como los números comparativos de los miembros situados en los distritos o la naturaleza y el tamaño de las áreas geográficas dentro de los distritos, el

Consejo de Administración deberá cambiar las descripciones de distrito. El Consejo de Administración deberá provocar esos cambios para ser observados por escrito no menos de diez (10) días de antelación a la fecha en que el Comité de Nominaciones convenga la próxima reunión de miembro anual, y tal notificación deberá informar también a los miembros, los nombres, direcciones y números de teléfono de los miembros del Comité de Nominaciones y la fecha, hora y lugar de la primera reunión de ese Comité. A partir de la fecha de notificación de cambios, estos estatutos deberán haber sido efectivamente modificados en consecuencia, salvo que tales descripciones de distrito también puedan ser modificadas por la enmienda de estos estatutos por parte de los miembros de vez en cuando, con el fin de garantizar una representación equitativa de la Junta de Directores; SIEMPRE Y CUANDO, cualquier cambio hecho así por la acción de la Junta Directiva deberá estar en plena fuerza y efecto al menos hasta la finalización de la elección de los consejeros en la reunión anual de los miembros, en primer lugar, celebrada de conformidad con las modificaciones efectuadas por la Junta de Directores; y, ADEMÁS, ninguno de esos cambios, sean efectuadas por la Junta de Directores o por los miembros, surtirán efecto para ampliar el plazo de un director titular u obligar a la vacante de cualquier oficina del director antes de la finalización normal de su mandato, a menos que de su consentimiento por escrito.

**Sección 4.06. Presentación de candidaturas.** (A) Cada año, será deber de la Junta de Directores nombrar, no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de la reunión anual de miembros, un Comité de Nominaciones, que consta de siete (7) miembros de la cooperativa, que no son empleados existentes de la cooperativa, agentes, oficiales, directores o candidatos conocidos para director o parientes cercanos o miembros de la misma familia de los mismos, y que son seleccionados de manera que cada uno de los siete (7) Directivos del Distritos de la Cooperativa tenga un (1) representante. El Comité, no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de la reunión, el miembro deberá cumplir, preparar y publicar en la oficina principal de la cooperativa, una lista de sus candidatos a director, el listado de los nominados por separado con respecto a cada dirección de distrito en que un director debe o puede, de conformidad con el presente artículo, ser elegido en la reunión. El Comité podrá incluir a más de un candidato por cada posición de dirección. Treinta (30) o más miembros de la cooperativa, actuando conjuntamente, podrán hacer nominaciones adicionales por petición por escrito sobre sus firmas, firmado no más de once (11) meses antes de la fecha de la reunión anual de miembros subsiguiente en las cuales los directores serán elegidos. Dicha petición deberá enumerar esos candidatos de la misma manera como lo dicte el Comité de Nominaciones. Y deberá presentarse ante la cooperativa o cualquier funcionario de la misma, no menos de cuarenta y cinco (45) días

antes de la reunión; y el Secretario deberá publicar dichos nombramientos en el mismo lugar donde esté publicada la lista de designaciones efectuadas por el Comité. El Secretario enviará un correo a los miembros con el anuncio de la reunión, o por separado, pero al menos diez (10) días antes de la fecha de la reunión si es enviada por correo de primera clase, o veinte (20) días si se envía por correo común, una declaración de los nombres y direcciones de todos los candidatos para cada dirección de distrito o respecto a cuál director será o podrá ser elegido, identificando por separado los nominados por el Comité y aquellos designados por petición, si la hubiere. Así, las nominaciones hechas por el comité o por petición serán impresas en la papeleta oficial. Cualquier nominación posterior por peticiones serán tratadas como nominaciones del piso. En esa reunión, el Presidente, después de que todas las candidaturas se hayan anunciado debidamente, deberá llamar a candidaturas adicionales desde el piso, verificará y anunciará, después de las designaciones efectuadas desde el piso, la dirección particular o con respecto a la cual cualquier persona adicional que haya sido nominada. Los miembros que logren una nominación o estén nominados deberán designar el/los distritos particulares de su nombramiento y uno o más candidatos contra los cuales el candidato se estará enfrentando. No obstante, las disposiciones contenidas en la presente sección, el incumplimiento de cualquiera de tales disposiciones no afectará en modo alguno la validez de las medidas adoptadas por la Junta de Directores después de la elección de los directores.

(b) Suplementario a las disposiciones por lo tanto contenidas en la subsección (a) de esta sección 4,06, el Consejo de administración establecerá por política y causará oportuna y debidamente una oportunidad razonable de ser implementada para que un candidato a director se comunique a la los miembros sobre sus calificaciones y las razones de su candidatura, una oportunidad razonable para solicitar votos para su elección y una oportunidad razonable para que los miembros elijan entre los nominados.

**Sección 4.07. Votación para directores; Validez de la acción de la Junta de Directores.** En la elección de directores, cada miembro tendrá derecho a emitir el número de votos (pero no acumulativamente) que corresponde al número total de directores a ser elegidos, pero ningún miembro podrá votar por más candidatos que el número de directores a ser elegidos a partir de o con respecto a cualquier dirección particular del distrito. Las papeletas marcadas en violación de las restricciones anteriores con respecto a uno o más distritos de la dirección no serán válidas y no se contabilizarán con respecto a dichos distritos o circunscripciones. No obstante, las disposiciones contenidas en la presente sección, el incumplimiento de cualquiera de tales disposiciones no afectará en modo alguno a la validez de las medidas adoptadas por la Junta de Directores después de la elección de



los directores.

**Sección 4.08. Extracción de los directores por los Miembros; Declaración de vacante por parte de la Junta de Directores. (A)**

Cualquiera de diez (10) o más pueden traer uno o más cargos, por o sin causa, contra uno o más directores y puede solicitar la remoción de tal/es director/es por razón de ello, archivando con el Secretario tales cargos por escrito, junto con (1) una petición firmada por no menos de cinco (5%) por ciento de los miembros del entonces total de la cooperativa, cuya petición pide que un miembro especial cumpla con el propósito declarado de escuchar y actuar sobre tales cargos y si se vuelven a convocar a uno o más directores, a elegir a sus sucesores, y especificar el lugar, la hora y la fecha de la misma no antes de 35 (35) ni más de 90 (90) días después de la presentación de dicha petición, o (2) una solicitud por escrito cuyo asunto se trate en la reunión anual subsiguiente de miembros si dicha reunión se celebrará no más pronto que 35 (35) ni después de noventa (90) días después de la presentación de dicha solicitud. Cada página de la petición o solicitud deberá, en el frente de la misma, indicar el/los nombre/es y la/s dirección/es del/los miembros que presentan tales cargos, una declaración literal de tales cargos y el/los nombre/s de los directores contra quienes tales cargos están siendo presentados. La petición o solicitud será firmada por cada miembro con el mismo nombre con el que reciben la factura de la cooperativa e indicarán la dirección del firmante como el mismo aparece en dichas facturas. La notificación de dichos cargos textuales de los directores contra quienes se hayan efectuado los cargos, de los miembros que presenten el/los cargos y el hecho de la remoción solicitada serán presentadas en la reunión y se incluirán en la notificación de la reunión, o se los notificará a los miembros, por separado, no menos de diez (10) días antes de la reunión de miembros en la cual el asunto será tratado, si se envía por correo de primera clase, o veinte (20) días si se envía de alguna otra manera. Dichos directores deberán ser informados por escrito de los cargos después de haber sido presentados de manera válida y al menos veinticinco (25) días antes de la reunión de los miembros en la cual dichos cargos serán considerados, y tendrán oportunidad en la reunión de ser escuchados, a través de testigos, un abogado, o cualquier combinación de tales, para presentar evidencia en relación con el/los cargo/s y será escuchado por último; y el miembro que presente el/los cargo/s tendrá la misma oportunidad, pero será escuchado primero. La cuestión de la supresión de dichos directores, cada uno por separado, si los cargos son contra más de uno, se considerará y votará en la reunión de los miembros, y cualquier vacante creada por dicha remoción se cubrirá por voto de los miembros en dicha reunión sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores de estos estatutos con respecto a las nominaciones, excepto que las nominaciones se hagan desde el piso. El voto afirmativo de una mayoría de los miembros

presentes será necesario para elegir a un sucesor que cubra esa vacante. Un director recién elegido estará ejerciendo su rol en la misma dirección de distrito en la que el director tuvo éxito y cumplirá la parte restante del mandato del director retirado.

(b) Además de las facultades de remoción de la Junta Directiva y la vacante automática de la oficina del director prevista en la sección 4,02, el Consejo de Administración podrá declarar vacante la oficina de un director que ha sido declarado mentalmente incapacitado por un pedido final del tribunal o condenado a un crimen.

**Sección 4.09. Vacantes.** Sujeto a las disposiciones de estos estatutos con respecto a la provisión de vacantes causadas por la eliminación de los directores por los miembros, una vacante en la Junta de Directores será cubierta por la Junta de Directores. Un director así elegido cumplirá el plazo no expirado del director cuya oficina fue originalmente desocupada y hasta que su sucesor sea elegido y calificado; SIEMPRE Y CUANDO, dicho nuevo director sea del mismo distrito de dirección que el director cuya oficina fue desocupada.

**Sección 4.10. Indemnización; Gastos.** Los directores recibirán, per diem, una tarifa fija para asistir a las reuniones del Consejo de Administración y cuando tales hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración, para realizar de otra manera sus deberes. Los honorarios serán fijados por las credenciales y el Comité Electoral en el 2017 con la asociación nacional de cooperativas eléctricas rurales (NRECA) encuesta anual de la remuneración de los directores, o documento similar, y se establecerá como el promedio de remuneración de las cooperativas en la IX Región de NRECA (o su sucesor apropiado). La indemnización se deberá ajustar al comienzo del año y aumentarse o bajarse publicado por el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC-U) publicado el año anterior. La Junta podrá, a su discreción, pero en incrementos de menos de cinco (5) años, pedirle al Comité de Elecciones y Credenciales, que revise los datos y ajuste los honorarios según corresponda y de conformidad con la indemnización promedio para la región, como se ha indicado anteriormente. Los directores también recibirán el adelanto del reembolso de los gastos de viaje y gastos de bolsillo realmente, necesariamente y razonablemente incurridos, y para lo cual deberá tener y presentar la documentación adecuada, en el desempeño de sus funciones. Ningún pariente cercano de un director será contratado por la Cooperativa y ningún director recibirá compensación por servir a la cooperativa en cualquier otra calidad, a menos que el empleo de dicho pariente o el servicio de dicho director sea temporal y deberá ser autorizado expresamente por el voto de la Junta de Directores en su determinación de que esa fue una medida de emergencia, SIEMPRE y CUANDO, un director, quien también es funcionario de la Junta de Directores, y que como tal, es

funcionario regular o realiza tareas periódicas de naturaleza sustancial para la cooperativa en sus asuntos fiscales, podrán ser compensadas en la cuantía que se fijará y con autorización previa de dicho servicio por el voto unánime de los directores restantes; y, ADEMÁS, un empleado no podrá perder el derecho a continuar empleado por la cooperativa si llega a ser un pariente cercano de un director a causa de un matrimonio o adopción, y no pertenecen a ese partido.

**Sección 4.11. Políticas, normas, reglamentos, tarifas y contratos.** El Consejo de Administración tendrá facultades para formular, adoptar, enmendar, abolir y promulgar tales políticas, normas, reglamentos, tasa de clasificaciones, tarifarios, contratos, depósitos de seguridad y cualquier otro tipo de depósitos, pagos o gastos, incluyendo las contribuciones de ayuda de construcción, no incompatibles con la ley o los Artículos de Incorporación o de estos estatutos, como lo estime conveniente para la gestión, administración y regulación de los asuntos de la cooperativa.

**Sección 4.12. Sistema de contabilidad e informes.** El Consejo de Administración procederá a establecer y mantener un sistema completo de contabilidad de las operaciones financieras y el estado de la cooperativa, sujetos y no compatibles con las leyes y reglamentos aplicables de cualquier ente regulatorio. El Consejo de Administración podrá igualmente, después del cierre de cada año fiscal, causar para hacer una auditoría plena, completa e independiente de las cuentas, los libros y registros que reflejen las operaciones financieras actuales, y la condición financiera de la cooperativa, al cierre del año fiscal, por ejemplo. Ya sea en forma auditada o no, cada año el Consejo de Administración hará un informe anual que se preparará dentro de ciento veinte (120) días después del cierre y todo el año fiscal anterior. Dicho informe incluirá un balance a partir del final del año fiscal y una declaración de ingresos y una declaración conexa de cambio de posición financiera, junto con una declaración del lugar donde se encuentran los nombres y las direcciones de los miembros actuales. El informe también deberá incluir una declaración de transacciones o indemnizaciones, si las hubiere, las cuales se deben proporcionar a los miembros acorde a la Sección 8322 del Código de Corporaciones de California. Si, tras la preparación inicial ese informe aún no ha sido auditado, un funcionario de la cooperativa lo hará constar como parte del informe. Cada año, la Junta deberá notificar oportunamente a todos los miembros de su derecho a recibir ese informe, si así lo solicitan por escrito, y facilitarán la misma a cualquier miembro que lo solicite. Un resumen de dichos informes será presentado a los miembros en o antes de la siguiente reunión anual de socios. El Consejo de Administración podrá autorizar auditorías especiales, completas o parciales, en cualquier momento y por cualquier período de tiempo especificado.

**Sección 4.13. "Pariente cercano" definidos y limitados en sus aplicaciones.** Como se utiliza en estos estatutos "pariente cercano" significa una persona que, por sangre o ley, incluyendo parentesco adoptivo o por unión legal, sea cónyuge, niño, nieto, padre, abuelo, hermano, hermana, tía, tío, sobrino o sobrina del director. No obstante, cualquier otra disposición de estos estatutos, ninguna prohibición con respecto a parientes cercanos, afectará el derecho de los directores a seguir sirviendo y a ser elegibles para la reelección o el derecho de los empleados cooperativos a ser elegibles para continuar empleados por la razón de que dos o más de esas personas ya eran parientes cercanos antes de la reunión anual de los miembros de 1988.

## **Artículo V Reuniones del Consejo de Administración**

**Sección 5.01. Reuniones ordinarias.** Una reunión ordinaria del Consejo de Administración se celebrará, sin previo aviso, inmediatamente después de la reunión anual de los miembros, o tan pronto como sea convenientemente posible, en el sitio designado por el Consejo de Administración antes de la reunión anual de los miembros. Se realizará también en ese día y lugar, una reunión ordinaria de la Junta Directiva dentro de uno de los condados de California servidos por la Cooperativa fijado por la Junta de Directores. Dicha reunión mensual podrá celebrarse sin previo aviso que tal resolución fijando el día, la hora y el lugar del mismo, excepto cuando la empresa sea tramitado durante ellas requerirá aviso especial, siempre que cualquier director ausente de una reunión de la Junta Directiva, en la que dicha resolución inicialmente determina o hace cualquier cambio en el día, la hora o el lugar de una reunión ordinaria, tendrán derecho a recibir aviso por escrito de dicha determinación o cambiar al menos cinco (5) días antes de la próxima reunión de la Junta de Directores; y además, si una política es, por tanto, establecido por la Junta de Directores, el presidente podrá cambiar el día, la hora o el lugar de una reunión mensual Para una buena causa y a por lo menos cinco (5) días de la notificación de los mismos a todos los directores, si se entrega por correo de primera clase, o cuarenta y ocho (48) horas de anticipación del mismo si se entregan personalmente o por teléfono o por comunicación electrónica.

**Sección 5.02. Reuniones especiales.** Reuniones especiales de la Junta de Directores podrán ser convocadas por resolución del Consejo de Administración, por el Presidente o por cualquiera de los tres directores, y quedará posteriormente a la obligación del Secretario a causa de aviso de tal reunión se da como más adelante en la sección 5.03 El Secretario, o de quienes piden la reunión, fijará el día, hora y lugar de la celebración de la reunión, que se celebrará dentro de uno de los condados de California servidos por la cooperativa, a menos que todos los directores el

consentimiento para que se celebre en algún otro lugar en California o en otros lugares. Reuniones especiales, previa notificación apropiada según lo dispuesto en la sección 5.03, también puede realizarse a través de conferencia telefónica, sin tener en cuenta la ubicación real de los directores en el momento de la reunión de una conferencia telefónica, si todos los directores consentimiento.

**Sección 5.03. Convocatoria de reuniones de la Junta Directiva.** Cada director recibirá un anuncio con el día, la hora, el lugar o el día y la hora programados para una conferencia telefónica, y el propósito de cualquier reunión extraordinaria de la Junta de Directores, o de cualquier reunión ordinaria de la Junta cuyo objetivo requiera de una notificación, no menos de cinco (5) días anteriores a la misma, si se entregan por correo de primera clase, o cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, si se entrega personalmente o por teléfono o comunicación electrónica, o en la dirección del Secretario o, en caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Secretario, o de quienes soliciten la reunión especial o cualquier otro director en el caso de cualquier reunión cuyo día, hora y lugar ya han sido fijadas por la resolución del Consejo de Administración. Si se envía por correo, tal aviso se considerará entregado cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos, dirigida al director en su dirección tal y como aparece en los registros de la cooperativa, con franqueo prepago y matasellos de al menos cinco (5) días o cuarenta y ocho (48) horas, según sea el caso, antes de la fecha fijada para la reunión. La asistencia de un director a cualquier reunión del Consejo de Administración constituirá una exención de notificación de dicha reunión, a menos que dicha asistencia sea para el propósito expreso de protestar por escrito la falta de notificación que se les deba, o de objetar a la reunión o su transacción de uno o más artículos de negocios por otros motivos. No se debe dar aviso a ninguna reunión de la Junta Directiva a ningún director que haya firmado una exención de la misma, un consentimiento por escrito, o una aprobación de sus actas, ya sea antes o después de la reunión.

**Sección 5.04. Quórum.** La mayoría del número de directores autorizados en los estatutos constituirá quórum; Proporcionado, un director que por ley o estos estatutos es descalificado de votar sobre un asunto particular no, con respecto a la consideración y a la acción sobre la materia, se cuente en la determinación del número de tales directores autorizados o presentes; SE DISPONE ADEMÁS QUE si menos de un quórum presente en dicha reunión, la mayoría de los directores presentes pueden suspender la reunión de vez en cuando; SE DISPONE ADEMÁS, que el Secretario deberá notificar oportunamente a los directores ausentes de la fecha, hora y lugar de dicha reunión aplazada; SE DISPONE ADEMÁS QUE el acto de la mayoría de los directores presentes en una reunión en la que se presente un quórum

será el Acta del Consejo de Administración, y si un quórum se encuentra inicialmente presente pero deja de estar presente, los negocios podrán, no obstante, ser transaccionados sobre los votos afirmativos del número de directores que serían necesarios si un quórum permaneciera presente.

**Sección 5.05. Consentimiento por escrito.** Cualquier acción requerida o permitida para ser tomada por el Consejo de Administración puede ser tomada sin una reunión, si todos los miembros del Consejo de Administración individualmente o colectivamente consienten por escrito a tal acción, excepto que el consentimiento de un director que tiene un interés personal requiera la acción de la Junta Directiva. Tal consentimiento o consentimientos escritos deberán presentarse con el acta de las deliberaciones de la Junta de Directores. Dicha acción por consentimiento escrito tendrá la misma fuerza y efecto que un voto unánime de esos directores.

## Artículo VI Oficiales; Varios

**Sección 6.01. Número y título.** Los oficiales de la Cooperativa serán un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y los demás funcionarios que determine la Junta de Directores de vez en cuando. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán llevarse a cabo por la misma persona.

**Sección 6.02. Elección y duración del mandato.** Los cuatro oficiales mencionados en la sección 6.01 serán elegidos por votación secreta, anualmente y sin previo nombramiento, por y desde la Junta Directiva en la primera reunión del Consejo de Administración celebrada después de la reunión anual de los miembros. Si la elección de dichos funcionarios no puede celebrarse en cualquier reunión, dicha elección se efectuará tan pronto como sea convenientemente. Cada uno de estos funcionarios ocupará su cargo hasta la primera reunión de la Junta Directiva después de la siguiente reunión anual de los miembros y hasta que su sucesor haya sido debidamente elegido y calificado, con sujeción a las disposiciones de los estatutos en relación con la remoción de los directores por los miembros y para la eliminación de la mesa de la Junta de Directores. Cualquier otro oficial podrá ser elegido por el Consejo de Administración de entre esas personas, y con ese título, antigüedad, responsabilidades y autoridades, como la Junta de Directores estime conveniente.

**Sección 6.03. Remoción.** Cualquier funcionario, agente o empleado elegidos o nombrados por el Consejo de Administración podrá ser removido por la Junta de Directores, siempre que en su juicio se sirva a los mejores intereses de la cooperativa.

**Sección 6.04. Vacantes.** Una vacante en cualquier oficina elegida o designada por el Consejo de Administración será cubierta por el Consejo de Administración para la porción no expirada del término.

**Sección 6.05. Presidente.** El Presidente deberá:

- a) Ser el principal funcionario ejecutivo de la Junta de Directores y presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva, salvo lo determinado por la Junta de Directores, y de los miembros;
- b) firmar, con el Secretario, los certificados de afiliación cuya expedición haya sido autorizada por el Consejo de Administración o los miembros, y podrá firmar cualquier escritura, hipoteca, escritura de fideicomiso, pagarés, bonos, contratos u otros instrumentos autorizados por la Junta de Los directores que deban ser ejecutados, salvo en los casos en que la firma y la ejecución del mismo sean expresamente delegadas por el Consejo de Administración o por estos estatutos a algún otro oficial o agente de la cooperativa, o será requerido por la ley para ser firmado o ejecutado de otra manera; y
- c) En general, llevar a cabo todos los deberes relacionados la oficina del Presidente y las demás funciones que determine la Junta de Directores de vez en cuando.

**Sección 6.06. Vice Presidente.** En ausencia del Presidente, o en caso de incapacidad o negativa a actuar, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente y, al actuar así, tendrá todas las atribuciones y estará sujeto a todas las restricciones sobre el Presidente. El Vicepresidente desempeñará cualesquiera otras funciones que, de vez en cuando, pueden ser asignadas por la Junta de Directores.

**Sección 6.07. Secretario.** El Secretario será responsable de:

- a) Mantener o hacer que se mantengan, las actas de las reuniones de los miembros y de la Junta de Directores en uno o más libros previstos para tal fin.
- b) Ver que todos los avisos están debidamente indicados en conformidad con estos estatutos o según lo requerido por la ley;
- c) la custodia de los libros y registros corporativos y el sello de la cooperativa y la fijación del sello de la cooperativa en todos los certificados de afiliación antes de su expedición y a todos los documentos cuya ejecución, en nombre de la cooperativa bajo su sello, y que todo esté debidamente autorizado de acuerdo con las

disposiciones de estos estatutos o lo requerido por la ley;

- d) mantener, o hacer que se mantenga un registro de los nombres y las direcciones de la oficina de correos de todos los miembros, dirección que será proporcionada a la cooperativa por tales miembros;
- e) Firmar con el Presidente los certificados de membresía de la cuestión de que haya sido autorizado por la cooperativa.
- f) Tener custodia general de los libros de la cooperativa en el que se mantienen los registros de los miembros.
- g) Mantener en un archivo, en todo momento, una copia completa de los Artículos de Incorporación y estatutos de la cooperativa que contenga todas las enmiendas (cuya copia deberá estar siempre abierta a la inspección de cualquier miembro) y, a expensas de la cooperativa, proporcionando una copia de esos documentos y de todas las modificaciones a cualquier socio que lo solicite; y
- h) En general, realizar todos los deberes de la oficina del Secretario y los demás deberes que, de vez en cuando, asignará la Junta de Directores.

**Sección 6.08. Tesorero.** El Tesorero será responsable de:

- a) La custodia de todos los fondos y valores de la cooperativa;
- b) el recibo y la emisión de recibos de todos los fondos adeudados y pagaderos a la cooperativa desde cualquier fuente, y para el depósito o la inversión de todos esos fondos en nombre de la cooperativa en dicho banco o bancos o valores que se seleccionarán de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos; y
- c) El rendimiento general de todos los deberes de la oficina del tesorero y otros deberes que, de vez en cuando, podrá asignar la Junta de Directores.

**Sección 6.09. Delegación del Secretario y Tesorero en el desempeño de sus funciones.** A pesar de los deberes, responsabilidades y autoridades del Secretario y del Tesorero que se proporcionan arriba en las secciones 6,07 y 6,08, la Junta Directiva, por resolución, podrá, salvo que se limite de otra manera por ley, delegar, total o parcialmente, la responsabilidad y autoridad y la administración regular o rutinaria de, uno o más de los deberes de cada funcionario a uno o más agentes, otros oficiales o empleados de la cooperativa que no son directores. En la medida en que el Consejo de Administración delegue tareas a cualquiera de estos funcionarios, tal funcionario será liberado de dichas funciones, responsabilidades y autoridades.



**Sección 6.10. Gerente General, Vicepresidente Ejecutivo y Director Financiero.** El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente General, que puede ser, pero no tiene que ser, miembro de la cooperativa, y que también puede ser designado Vicepresidente Ejecutivo y/o el Director Financiero. Deberán llevar a cabo las tareas que el Consejo de Administración pueda requerir de vez en cuando y ejercerá esa autoridad en la Junta de Directores que de vez en cuando puede recaer en ellos.

**Sección 6.11. Bonos** El Consejo de administración exigirá al Tesorero y a cualquier otro oficial, agente o empleado de la cooperativa encargado de la custodia de cualquiera de sus fondos o bienes que se adjuntará en dicha suma y con la garantía de que el Consejo de Administración deberá determinar. La Junta de Directores, a su discreción, puede también exigirle a cualquier otro funcionario, agente o empleado de la cooperativa que se adjunte a dicha cantidad y con la seguridad que ella misma determine. El costo de todos esos bonos será sufragado por la cooperativa.

**Sección 6.12. Compensación; Indemnización.** La indemnización, si la hubiere, de cualquier oficial, agente o empleado que también sea Director o pariente cercano de un director se determinará según lo estipulado en la sección 4,10 de estos estatutos, y los poderes, deberes y compensaciones de cualesquiera otros oficiales, agentes y empleados deberán ser fijado o un plan por lo tanto aprobado por el Consejo de administración. La cooperativa indemnizará al antiguo y actual director y oficial, incluido el Gerente General, o si así se titula, el vicepresidente ejecutivo Presidente, y director financiero, y puede, pero no estará obligado a indemnizar a uno o más agentes o empleados presentes o anteriores de la cooperativa, contra la responsabilidad y los costos, incluyendo los honorarios del abogado, en la medida máxima permitida por la ley, incluyendo el Código de Corporaciones de California sección 7231 a 7237, como puede de vez en cuando ser enmendado, derogado o complementado; y puede comprar un seguro para cubrir dicha indemnización.

**Sección 6.13. Informes** Los oficiales de la cooperativa presentarán informes en cada reunión anual de los miembros sobre los negocios de la cooperativa durante el año fiscal anterior y mostrarán el estado de la cooperativa al cierre de ese año fiscal.

## Artículo VII Transacciones financieras

**Sección 7.01. Contratos.** Salvo que se disponga lo contrario por ley o por estos Estatutos, el Consejo de Administración podrá autorizar a cualquier

funcionario cooperativo, agente o empleado a contraer cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre y por cuenta de la cooperativa, y esa autoridad puede ser general o limitado a casos concretos.

**Sección 7.02. Cheques, giros, etc.** Todos los cheques, giros u otras órdenes para el pago de dinero, y las notas, bonos u otras evidencias de endeudamiento, emitidos en nombre de la cooperativa, serán firmados o contrafirmados por dicho funcionario, agente o empleado de la cooperativa y de la manera en que el Consejo de Administración así lo disponga, de vez en cuando.

**Sección 7.03. Depósitos; inversiones.** Todos los fondos, a excepción de la caja chica, de la cooperativa serán depositados o invertidos, de tiempo en tiempo, en el crédito de la cooperativa en ese banco o bancos o en valores financieros o instituciones que el Consejo de Administración podrá seleccionar.

**Sección 7.04. Año fiscal.** El año fiscal de la cooperativa comenzará el primer día del mes de enero y finalizará el último día del mes de diciembre siguiente.

## Artículo VIII Certificados de membresía

**Sección 8.01. Certificados de membresía.** La membresía de la cooperativa puede, si la Junta de Directores así lo resuelve, evidenciarse con un certificado de inscripción, el cual tendrá cierto formato y deberá contener disposiciones según determine el Consejo de Administración, de conformidad con el Código de Corporaciones de California sección 7313, los Artículos de incorporación y sus estatutos. Dicho certificado, si es autorizado para ser emitido por el Consejo de administración, será firmado por el Presidente y por el Secretario de la cooperativa, y el sello corporativo se fijará al mismo; QUEDANDO ENTENDIDO QUE, el sello y las firmas del Presidente y del Secretario pueden ser impresos allí por facsímil.

**Sección 8.02. Expedición de certificados de membresía.** Ningún certificado de membresía será expedido por menos de la tarifa prevista en el artículo 1.03 de estos estatutos ni hasta que esa cuota de membresía, cualquier servicio requerido instalaciones de depósitos de seguridad, depósitos de extensión de conexión de servicio, tarifas, o las contribuciones de ayuda de construcción hayan sido pagadas en su totalidad.

**Sección 8.03. Certificado perdido.** En caso de que un certificado está

perdido, destruido o mutilado, se podrá expedir un nuevo certificado, por lo tanto, en tales términos uniformes e indemnización a la cooperativa en la Junta de Directores puede prescribir.

## **Artículo IX**

### **Operación sin fines de lucro**

**Sección 9.01. Intereses o dividendos sobre el capital prohibido.** La cooperativa deberá en todo momento ser operada como una cooperativa sin fines de lucro para el beneficio mutuo de sus patronos. La cooperativa no pagará interés o dividendos sobre cualquier capital proporcionado por sus patronos.

**Sección 9.02. Márgenes en relación con el suministro de energía eléctrica.** En el suministro de energía eléctrica, las operaciones de la cooperativa se llevarán a cabo de manera que todos los patronos, miembros y no miembros por igual, a través de su patrocinio, proporcionen capital para la cooperativa. Con el fin de inducir el patrocinio y asegurar que la cooperativa opere sin fines lucrativos, la cooperativa está obligada a rendir cuentas sobre una base de patrocinio a todos sus clientes, miembros y no miembros por igual, por todas las cantidades recibidas y por cobrar del suministro de energía eléctrica en exceso de costes de operación y gastos debidamente imponibles contra el suministro de energía eléctrica. Todos los montos que excedan los costos de operación y los gastos en el momento de la recepción de la cooperativa se reciben con la comprensión de que son proporcionados por los patronos, miembros y no miembros por igual, como capital. La cooperativa está obligada a pagar por créditos a una cuenta de capital para cada patrón todas esas cantidades que excedan los costos de operación y gastos. Los libros y registros de la cooperativa se establecerán y mantendrán de tal manera que al final de cada ejercicio, la cantidad de capital, si la hubiere, así proporcionada por cada patrón quedará claramente reflejada y acreditada en un registro apropiado a su cuenta de capital, y la cooperativa dentro de un plazo razonable después del cierre del año fiscal notifique a cada patrón de la cantidad de capital acreditado a su cuenta; Las notificaciones individuales de tales cantidades proporcionadas por cada patrón no serán requeridas si la cooperativa notifica a todos los patronos de la cantidad agregada de tal exceso y proporciona una explicación clara de cómo cada patrón puede calcular y determinar por sí mismo la cantidad específica de capital acreditado a ellos. Todas esas cantidades acreditadas a la cuenta de capital de cualquier patrono tendrán el mismo estatuto que a pesar de que se habían pagado en efectivo a la patrona en cumplimiento de una obligación legal de hacerlo y la patrona había proporcionado la cooperativa los importes correspondientes de capital.

Todas las demás cantidades recibidas por la cooperativa de sus

operaciones por encima de los costos y gastos, en la medida de lo permitido por la ley, serán (a) utilizadas para compensar cualquier pérdida incurrida durante la corriente o cualquier año fiscal anterior y (b) en la medida no necesaria para tal fin, asignado a sus clientes sobre una base de patrocinio, y cualquier cantidad que se asigne se incluirá como parte del capital acreditado a las cuentas de los clientes, como se estipula en el presente.

En caso de disolución o liquidación de la cooperativa, después de haber pagado todo el endeudamiento pendiente de la cooperativa, los créditos de capital sobresalientes se retirarán sin prioridad sobre una base prorrateada antes de que los pagos se hayan efectuado a causa de los derechos de propiedad de sus miembros; QUEDA ENTENDIDO QUE en la medida en que las ganancias puedan ser realizadas en ese momento a partir de la venta de cualquier activo apreciado, dichas ganancias se distribuirán a todas las personas que fueron mecenas durante el período en que el activo fue propiedad de la cooperativa en proporción a la cantidad de negocios que realizan dichos clientes. Durante ese período en la medida en que sea factible, según lo determine el Consejo de Administración, antes de que se hayan efectuado pagos a causa de los derechos de propiedad de los miembros. Si, en cualquier momento previo a la disolución o liquidación, el Consejo de Administración determina que la condición financiera de la cooperativa no se deteriorará, por lo tanto, el capital entonces acreditado a las cuentas de los clientes, puede ser retirado en su totalidad o en parte. El Consejo de Administración determinará el método, la base, la prioridad y el orden de hacer tales retiros, si los hubiere, para todas las cantidades hasta ahora y en lo sucesivo consideradas capitales; QUEDA ENTENDIDO QUE el Consejo de Administración tendrá el poder de adoptar normas que prevén el retiro separado de esa parte. ("fuente energía eléctrica u otro servicio o porción de suministro") de capital acreditado a las cuentas de los clientes que corresponden al capital acreditado a la cuenta de la cooperativa por una organización que brinda suministro de energía o cualquier otro servicio o suministro a la cooperativa. Tales reglas (a) establecerán un método para determinar la porción de dicho capital acreditado a cada patrón para cada año fiscal aplicable, (b) prever la identificación separada en los libros de la cooperativa de tales porciones de capital acreditadas a la cooperativa clientes, (c) prever notificaciones apropiadas a los clientes con respecto a tales porciones de capital acreditadas a sus cuentas y (d) imposibilitar una retiro general de tales porciones de capital acreditadas a los patrocinadores para cualquier año fiscal antes del retiro general de otros capital acreditado a los clientes por el mismo año o de cualquier capital acreditado a los clientes por cualquier año fiscal anterior.

El capital acreditado a la cuenta de cada patrón será asignable solamente en los libros de la cooperativa conforme a instrucciones escritas del cedente y solamente a los sucesores en el interés o a los sucesores en la ocupación en

todos o aparte de tales espacios del patrón donde la cooperativa presta sus servicios, a menos que la Junta Directiva, actuando bajo políticas de aplicación general, determine lo contrario.

No obstante, cualquier otra disposición de estos estatutos, el Consejo de Administración, "a su discreción, tendrá el poder en cualquier momento con la muerte de cualquier patrón, que era una persona natural o si como se estipula en el párrafo anterior, con la muerte de un cesionario de créditos de capital de un patrón, que el cesionario era una persona física, Si los representantes legales de sus bienes solicitan por escrito que el capital acreditado a tal patrón sea retirado antes del momento en que dicho capital se retiraría de otra manera bajo las disposiciones de los estatutos, para retirar ese capital inmediatamente en tales términos y condiciones como la Junta Directiva, actuando bajo políticas de aplicación general, a situaciones de tipo similar, y los representantes legales de dichos bienes de patrón estarán de acuerdo; SE DISPONE QUE, sin embargo, la condición financiera de la cooperativa no será deteriorada de tal modo.

La cooperativa, antes de retirar cualquier capital acreditado a la cuenta de cualquier patrono, se hará una deducción previa de cualquier importe debido por ese patrón a la cooperativa, junto con los correspondientes intereses a la tasa legal de California sobre sentencias en efecto cuando dicho importe se convirtió en mora, compuesto anualmente.

Los patronos de la cooperativa, tratando con la cooperativa, reconocen que los términos y las disposiciones de los Artículos de Incorporación y los estatutos constituirán y serán un contrato entre la cooperativa y cada patrono, y tanto la cooperativa como los patronos están obligados por dicho contrato, plenamente, como si cada patrón hubiese firmado individualmente un instrumento separado que contenga los términos y disposiciones. Las disposiciones de este artículo de los estatutos serán llamados a la atención de cada patrono de la cooperativa y se publicarán en un lugar visible en las oficinas de la cooperativa.

## **Artículo X**

### **Aviso de exención**

Todo miembro podrá renunciar, por escrito, a cualquier aviso de las reuniones que estos estatutos requieran. La asistencia de un miembro en cualquier reunión constituirá una renuncia de aviso de tal reunión por tal miembro, excepto en el caso de que un miembro deba asistir a una reunión con el propósito expreso de objetar la transacción de cualquier negocio, uno o más elementos del negocio, con el pretexto de que la reunión no haya sido legalmente organizada o convocada. Cualquier miembro asistir a cualquier reunión con la finalidad de realizar dicha oposición deberá notificar por escrito al Secretario antes o al comienzo de la reunión de su objeción.

## **Artículo XI**

### **Disposición y la pignoración de bienes; Distribución de Excedentes En disolución; Reversión de la propiedad al estado**

#### **Sección 11.01. Disposición y la pignoración de bienes.**

- a) Consecuentemente a las secciones 7910 y 7911 y la subsección (b) del Código de Corporaciones de California, la cooperativa puede autorizar la venta, arrendamiento, arrendamiento-venta, intercambio, transporte, transferencia u otra disposición de todos o sustancialmente todas las propiedades y activos de la cooperativa sólo sobre los votos afirmativos de las cuartas partes (3/4) del entonces total de miembros de la cooperativa en la reunión debidamente celebrada de los miembros. Sin embargo, el Consejo de Administración tendrá pleno poder y autoridad (1) para pedir dinero prestado de cualquier fuente y en cantidades tales como la Junta Directiva pueda determinar de vez en cuando; (2) hipotecar o de otra manera comprometer o gravar cualquiera o todas las propiedades o activos de la cooperativa como garantía, por lo tanto; y (3) vender, arrendar, arrendar- vender, intercambiar, transportar, transferir o de otra manera deshacerse de la mercancía y la propiedad ya no necesaria o útil para el funcionamiento de la cooperativa.
- b) Complementaria a la primera frase de la subsección anterior (a) y cualesquiera otras disposiciones aplicables de la ley o de estos estatutos, no venta, arrendamiento, arrendamiento, intercambio, transporte, transferencia u otra disposición de todos o sustancialmente todos los de la cooperativa las propiedades y activos se autorizarán a menos que el Consejo de Administración lo recomiende a los miembros de conformidad con lo siguiente:
  - 1) El Consejo de administración designará en primer lugar a tres personas, cada una de las cuales o que sea independiente de la cooperativa y de las otras dos, y cada una de ellas experta en las evaluaciones de las propiedades de las instalaciones eléctricas, y las encargará, por separado, de estudiar, valorar y evaluar tales activos y propiedades, incluyendo su valor de interés en marcha y los valores asociados al derecho de los miembros a participar en la propiedad y control de la cooperativa. Dichos tasadores deberán ser instruidos y tendrán en cuenta cualquier otro factor que consideren pertinente para determinar el valor

actual de mercado de dichos activos y propiedades. Dentro de no más de sesenta (60) días después de su nombramiento y comisión, cada tasador hará su determinación más alta de tal valor actual. El Consejo de Administración no recomendará y someterá a la aprobación de los miembros cualquier plan para vender, arrendar, arrendar-vender, intercambiar, transmitir, transferir o de otra manera deshacerse de tales activos y propiedades para una consideración que sea menor que la más alta tal determinación prestados por los tasadores; tampoco lo hará, después de la expiración de un (1) año después de la recepción de los informes de los tasadores, hacer tal recomendación y presentar sin, de nuevo, en primer lugar, cumplir con los requisitos anteriores.

- 2) Si, después de recibir dichas evaluaciones, el Consejo de Administración decide seguir examinando la cuestión, deberá, en el plazo de sesenta (60) días después de dicha resolución, transmitir las evaluaciones, junto con toda la información y los datos subyacentes que han acompañado, a cada cooperativa eléctrica corporativamente situada y operada en California o Nevada e invitarla a presentar propuestas alternativas o de competencia, incluyendo las propuestas para combinar o consolidar con la cooperativa. Dichas valoraciones también estarán acompañadas de cualquier propuesta de venta, arrendamiento, arrendamiento, intercambio, transporte, transferencia de otras disposiciones recibidas posteriormente, pero antes de la adopción de dicha resolución; Siempre que la propuesta más reciente de una persona que ha hecho dos o más propuestas necesite ser transmitida. Esas otras cooperativas se darán por lo menos 60 (60) días para presentar propuestas competentes o alternativas, y serán notificadas en tal transmisión de la fecha final real para tales sumisiones.
- 3) Si, después de dicha fecha, el Consejo de administración lo resolverá, recomendará y someterá a los miembros (1) una propuesta para dicha venta, arrendamiento, arrendamiento, intercambio, transporte, transferencia u otra disposición o (2) una propuesta para fusionar o consolidar la cooperativa con una o varias otras cooperativas eléctricas, pero acompañarán las propuestas que ha recibido, junto con todas las valoraciones. El Consejo de Administración presentará dicha recomendación e información a los miembros y, al mismo tiempo, convocará y dará aviso de una reunión especial de los miembros del mismo o, si así lo determine, notificará a los miembros que el asunto será

considerado y actuará sobre en la subsiguiente reunión anual de los miembros, en cualquier caso, que declare detalladamente cada una de estas propuestas. La reunión especial o anual se celebrará no menos de noventa (90) días después de la entrega de dicha notificación.

- 4) Cualquiera de doscientos (200) o más miembros de la cooperativa pueden, con sus respectivas firmas y dentro de no menos de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de dicha reunión de miembros, solicitar que la cooperativa que envíe por correo a todos los miembros cualquier declaración de la oposición a la recomendación del Consejo de Administración y/o de su propia recomendación de que una propuesta de competencia o alternativa, que pueden ser o incluir una proposición para fusionar o consolidar la cooperativa con una o más otras cooperativas eléctricas, ser sometidos y actuados por los miembros en dicha reunión, en cuyo caso el Consejo de Administración deberá hacer una copia impresa de la petición, incluida la impresión de los nombres de los signatarios de los miembros, junto con una copia impresa de la declaración, que será enviada a todos los miembros de la cooperativa a través del correo de los Estados Unidos no menos de veinticinco (25) días previos a la reunión de los miembros, con un costo de impresión y envío que correrá a cargo de la cooperativa. Cuando se envíe, dicha petición y declaración constituirá una notificación suficiente de cualquier propuesta de competencia o alternativa para la misma que se considere y se actúe en dicha reunión, pero no hasta que sí y después de la propuesta recomendada por el Consejo de Administración se hayan considerado y rechazado por primera vez por voto de los miembros.
- 5) Si, como se estipula en la sección 3,05, el Consejo de administración autoriza su propia recomendación para ser votada por correo o alguna otra votación por escrito por la cual los miembros pueden votar sin estar presentes en persona en una reunión de miembro, autorizará el mismo método de votar con respecto a cualquier recomendación alternativa o competencia presentada a los miembros de conformidad con la subsección (B4) que antecede.

Las disposiciones de la presente subsección (b) no se aplicarán a la venta, el intercambio, el transporte o la transferencia, si tales están en la naturaleza de una venta forzada por la razón de que el comprador posea y de otra manera ejercería el derecho legal de adquirir, dañar, reubicar o destruir tal propiedad por condenación o de otra manera sin el consentimiento de la cooperativa.



- (c) Ninguna oferta para comprar o arrendar-comprar y ninguna oferta de vender, arrendar, arrendar-vender, intercambiar, transportar, transferir o de otra manera deshacerse de todos o sustancialmente todos los activos y propiedades de la cooperativa serán válidos o, si se hacen y aceptan, exigibles a menos que la consideración total que debe pagarse o ser proporcionada de otra manera por lo tanto, en la medida en que el mismo es superior a las cantidades necesarias para descargar o para prever la descarga de los pasivos de la cooperativa, se distribuirán, en su caso, a los patrones o a los antiguos mecenas de la cooperativa en la forma prevista en los Artículos de Incorporación, estatutos o

#### **Sección 11.02. Distribución de excedentes por disolución.**

Consistentemente con el capítulo 16, parte 3, corporaciones de beneficio mutuo sin fines de lucro, el código de las corporaciones de California, como puede de vez en cuando ser enmendado, sobre la disolución voluntaria de la Cooperativa, cualquier restante después de que todos sus pasivos u obligaciones han sido satisfechas y descargadas, o por lo tanto, se ha establecido una disposición adecuada, en la medida de lo posible, según lo determine el Consejo de administración y no de manera incompatible con las disposiciones del párrafo tercero de la sección 9.02 de estos estatutos, se distribuirán sin prioridad entre todas las personas que estén o hayan sido miembros de la cooperativa desde sus inicios, sobre la base de que sus respectivos clientelismo lleva a la cooperativa el patrocinio total durante el periodo determinado sea factible por la Junta de Directores; NO OBSTANTE, Si a juicio del Consejo de Administración la cantidad de tales excedentes es demasiado pequeña para justificar el gasto de hacer dicha distribución, el Consejo de Administración podrá, en lugar de ello, donar o prever la donación de tales excedentes a una o más organizaciones benéficas sin fines de lucro u organizaciones educativas exentas de impuestos federales sobre la renta.

#### **Sección 11.03.**

Ni el Gerente General ni ningún miembro de la Junta de Directores de la Cooperativa serán elegibles para recibir beneficios o compensación continua como parte de un acuerdo de venta de la cooperativa a una utilidad de propiedad de inversores.

#### **Sección 11.04. Reversión de la propiedad al estado:**

- a. Esta ordenanza se destina a cumplir con el Código de Corporaciones de California Sección 12446.
- b. Si un miembro no puede ser localizado por un período de dos (2) años como evidenciado por la devolución de su correo y por ningún registro de negocios tramitado en la cooperativa, entonces la cooperativa hará lo siguiente:

- c. La cooperativa pondrá ese miembro en estado inactivo, y
- d. La cooperativa dará al miembro afectado al menos ciento veinte (120) días de previo aviso de la fecha de transferencia propuesta por la cooperativa de la propiedad de interés a la cooperativa. El aviso será proporcionado por correo de primera o segunda clase a la última dirección del miembro que se muestra en los registros de la corporación y por la publicación en el diario de circulación general en el condado en el cual la cooperativa tiene su oficina principal, en el Condado de Plumas, y, además, en el condado en el que el miembro recibió el servicio. La notificación enviada en la manera precedente se considerará un aviso real.
- e. Ningún interés propietario se convertirá en propiedad de la Corporación si el aviso escrito objetando al mismo es recibido por la Corporación del miembro afectado antes de la fecha propuesta de la transferencia. Si no hay objeción a la transferencia del interés propietario del miembro a la Corporación, entonces dicho interés propietario se convertirá en propiedad de la Corporación en la fecha de transferencia, que será por lo menos 120 (120) días a partir de la fecha de aviso.
- f. Un interés propietario significará e incluirá cualquier membresía, certificado de membresía, cuota de membresía, certificado de acciones o cualquier certificado de participación de cualquier clase que represente un interés propietario en y emitido por la corporación junto con todos los acumulados y dividendos no pagados y distribuciones de patrocinio relacionadas con el mismo.
- g. Este estatuto está destinado a ser retroactivo para afectar a todos los intereses propietarios de los miembros en la cooperativa.

### **Artículo XII Reglas de orden**

El procedimiento parlamentario en todas las reuniones de los miembros de la Junta de Directores, de cualquier comité previsto en estos estatutos y de cualquier otro comité de la junta de directores o miembros que de vez en cuando puede ser debidamente establecidos se regirán por la edición más reciente las Reglas de orden de Robert, salvo en la medida en que dicho procedimiento sea determinado por la ley o por los Artículos de Incorporación o estatutos de la Cooperativa. Este artículo estará subordinado a cualquier otra disposición de estos estatutos, relativas a los votos necesarios para la adopción de medidas por parte de los miembros, directores o comités.

### **Artículo XIII Sello**

El sello de la cooperativa tiene inscrito en él las palabras "Plumas-Sierra Rural Electric Cooperative-Incorporada el 10 de agosto de 1937, California."

## **Artículo XIV**

### **Enmiendas de estatutos**

**Sección 14.01. Poder para modificar.** Sujeto a la sección 7150 y secciones relacionadas del código de las corporaciones de California, los estatutos de la cooperativa pueden ser cambiados (adoptados, enmendados o derogados) por el voto mayoritario de los miembros presentes en cualquier reunión ordinaria o especial de los miembros. Siempre que la notificación de dicha reunión se haya enviado a todos y cada uno de los miembros y deberá haber contenida una copia de la modificación, enmienda o derogación propuesta. SE DISPONE QUE tanto el Consejo de Administración como los miembros pueden cambiar cualquier ordenanza, si conforme a lo establecido por la ley, dicha ordenanza es ilegal o se ha convertido en una nulidad jurídica. El Consejo de Administración notificará a los miembros de los cambios que se han adoptado, dentro de 60 días después de la aprobación de los miembros.

**Sección 14.02. Procedimiento de modificación.** Sólo se podrá modificar un estatuto si (1) una copia o una explicación resumida precisa del cambio propuesto se incluye en o con la notificación de la reunión del miembro o de la Junta en la que se va a actuar; y (2) si ser actuado por los miembros, es patrocinado por el Consejo de administración o por lo menos cincuenta (50) miembros que sobre sus firmas con la cooperativa una petición, proponiendo tal cambio y estableciendo en particular la redacción de los mismos y el momento en que el cambio sea efectivo, al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la reunión de los miembros en que este cambio se va a actuar sobre; Proporcionado, si la cooperativa se presenta con una petición escrita por uno o más pero menos de cincuenta (50) miembros que un cambio del estatuto se notará y actuará sobre por los miembros, y si la solicitud se establece con particular la redacción del cambio propuesto y el tiempo que el cambio es llegar a ser eficaz, el Consejo de Administración puede, pero no se verá obligado a renunciar al requisito de la petición anterior y causar dicha propuesta de cambio para que se procese; SE DISPONE ADEMÁS, el Consejo de Administración no hará que ningún cambio de estatuto propuesto para poner en marcha, ni permitirá que cualquier enmienda a un cambio de estatuto propuesto se implemente, si determina que dicho cambio, si se aprueba, sería ilegal o una nulidad legal. Dichos cambios observados pueden ser modificados desde el piso de la miembro de la Junta o reunión en la que se examinó si la enmienda se relaciona al mismo.

### **Apéndice A**

Estatutos de la Plumas-Sierra Rural Electric Cooperative – Sección

#### 4.05. Dirección áreas distritales y sus descripciones.

(Todas las llamadas hacen referencia a los mapas seccionales del sistema oficial de la cooperativa, prestados por Miner & Miner Consulting Engineers, Inc., Greeley, Co, 1957, o como se modificaron posteriormente, y dichos mapas están disponibles para los miembros y se pueden inspeccionar en cualquier momento razonable. En las oficinas centrales de la cooperativa en Portola, California.)

#### **Dirección Distrito 1. Área Quincy-Sloat**

A partir de un punto de la C.P.U.C. Certificado de frontera de la Cooperativa Rural de Energía Eléctrica Plumas-Sierra, en la esquina noroeste de la sección 31, municipio 25 norte, rango 10 East, M.D.M.; desde el sur a lo largo de dicho límite a la esquina suroeste de dicha sección 31; desde el oeste a lo largo de dicho límite a la esquina noroeste de la sección 1, municipio 24 norte, rango 9 este, M.D.M.; de allí continuando a lo largo de la C.P.U.C. occidental Límite certificado a la esquina sureste de la sección 16, municipio 22 norte, rango 11 este, M.D.M.; ahí indicado C.P.U.C. Certificado de frontera, norte a lo largo de las líneas de la sección a la esquina del noroeste del sudoeste 1/4 del sudoeste 1/4 de la sección 3, municipio 22 del norte, gama 11 del este, M.D.M.; de allí en Pascua a lo largo de la subdivisión seccional 16 líneas a la esquina noroeste del suroeste 1/4 del sureste 1/4 de la sección 5, municipio 22 norte, rango 12 este; de allí sureste a la intersección de Lundy Lane y la ruta del carrito de golf en el campo de golf de plumas pines como dicha intersección existió el 1 de septiembre de 2012; de allí al sur a la línea central del drenaje que fluye a la bifurcación media del río de la pluma entre el carril de Lundy y el círculo de la secoya según lo dicho drenaje existió encendido 1 de septiembre, 2012; desde allí de Pascua a lo largo de dicho drenaje a la línea central de dicho tenedor medio del río Feather como dicho río existía el 1 de septiembre de 2012; desde noreste, norte y noroeste a lo largo de dicha línea central de la bifurcación media del río Feather como dicho río existía el 1 de septiembre de 2012 a un punto más cercano a la esquina noreste del sudoeste 1/4 del sudoeste 1/4 de la sección 4, municipio 22 del norte, gama 12 del este, M.D.M.; de allí noreste a Said esquina noreste Del suroeste de 1/4 del suroeste de 1/4 de la sección 4 ; de ahí al nordeste de la esquina noroeste de la Sección 35, Municipio 23 Norte, rango 12 East, M.D.M.; hacia el este, a lo largo de la línea del norte del mencionado artículo 35 a la parte superior de Penman Peak; allí noroeste junto dice C.P.U.C. Certificado, en una línea fronteriza entre dicho Penman Peak y Tower Peak hasta un punto donde dice línea cruza el límite meridional de la Sección 29, Municipio 25 Norte, rango 11 East, M.D.M.; desde allí a lo largo de las líneas de la sección oeste hasta el punto de comienzo.

#### **Dirección Distrito 2. Área Graeagle-Mohawk**

A partir de un punto de la C.P.U.C. Frontera certificada Cooperativa Rural de Energía Eléctrica Plumas-Sierra,, en la esquina suroeste de la sección 22, municipio 22 norte, rango 11 este, M.D.M.; desde el norte a lo largo de dicho límite a la esquina sureste de la sección 16, municipio 22 norte, rango 11 East M.D.M.; allí indicado C.P.U.C. Certificado de frontera, norte a lo largo de las líneas de la sección a la esquina del noroeste del sudoeste 1/4 del sudoeste 1/4 de la sección 3, municipio 22 del norte, gama 11 del este, M.D.M.; de allí en Pascua a lo largo de la subdivisión seccional 16 líneas a la esquina noroeste del sudoeste 1/4 del sureste 1/4 de la sección 5, municipio 22 norte, rango 12 este; de allí sureste a la intersección de Lundy Lane y la ruta del carrito de golf en el campo de golf de plumas pines como dicha intersección existió el 1 de septiembre de 2012; de allí al sur a la línea central del drenaje que fluye a la bifurcación media del río de la pluma entre el carril de Lundy y el círculo de la secoya según lo dicho drenaje existió encendido 1 de septiembre, 2012; desde allí de Pascua a lo largo de dicho drenaje a la línea central de dicho tenedor medio del río Feather como dicho río existía el 1 de septiembre de 2012; desde Sureste, sur y suroeste a lo largo de dicha línea central de la bifurcación media del río Feather como dicho río existía el 1 de septiembre de 2012 a un punto más cercano a la intersección de la carretera estatal 89 y la carretera al lago Gold (carretera del Condado de plumas 519) como dicha intersección existió el 1 de septiembre de 2012; de allí suroeste a dicha intersección de la carretera estatal 89 y la carretera al lago Gold; desde allí suroeste a lo largo de la línea central de dicha carretera al lago de oro como dicha carretera existía el 1 de septiembre de 2012 a la esquina sureste de la sección 22, municipio 22 norte, rango 12 este, M.D.M.; desde el oeste a lo largo de la sección líneas hasta el punto de inicio.

### Dirección Distrito 3. **Área Blairsden-Clio-Portola**

Comenzando en la esquina del noroeste de la sección 6, municipio 23 del norte, gama 13 East M.D.M.; desde el sur a lo largo de la línea de rango entre el rango 12 y 13 este, m. d. m hasta la esquina noreste de la sección 36, municipio 23 norte, rango 12 este, M.D.M.; desde el oeste a lo largo de las líneas de sección a la esquina noroeste de la sección 35, municipio 23 norte, rango 12 este, M.D.M.; desde suroeste hasta la esquina noreste del sudoeste 1/4 del sudoeste 1/4 de la sección 4, municipio 22 norte, rango 12 Este, M.D.M.; desde allí suroeste a la esquina noreste del sudoeste 1/4 del sudoeste 1/4 de la sección 4, municipio 22 norte, rango 12 este, M.D.M.; desde el suroeste hasta el punto más cercano de la línea central de la bifurcación media del río Feather como dicho río existió el 1 de septiembre de 2012; desde Sureste, sur y suroeste a lo largo de dicha línea central de la bifurcación media del río Feather como dicho río existió el 1 de septiembre de 2012 a un punto más cercano a la intersección de la carretera estatal 89 y la carretera al lago de oro (carretera del Condado de plumas 519) como

dicha intersección existió el 1 de septiembre de 2012;de allí suroeste a dicha intersección de la carretera estatal 89 y la carretera al lago Gold; desde allí suroeste a lo largo de la línea central de dicha carretera al lago de oro como dicha carretera existía el 1 de septiembre de 2012 a la esquina noroeste de la sección 26, municipio 22 norte, rango 12 este, M.D.M.; desde el sur a lo largo de la sección de líneas a la esquina suroeste de la sección 2, Municipio 21 norte, rango 12 East M.D.M.; desde allí de Pascua a lo largo de las líneas de sección a la línea oeste del Municipio 21 norte, rango 14 este, M.D.M.; de allí al norte y de Pascua a lo largo de Said Municipio 21 North, rango 14 este, M.D.M. a la esquina sureste de la sección 33, municipio 22 norte, rango 14 este, M.D.M.; desde el norte a lo largo de la sección de líneas a la esquina noreste del sureste 1/4 de la sección 33, municipio 23 norte, rango 14 este, M.D.M.; desde el oeste a lo largo del centro de las líneas de la sección a la esquina noroeste del sudoeste 1/4 de la sección 32, municipio 23 norte, rango 14, M.D.M.; de allí al oeste a lo largo de la subdivisión seccional 16 línea a la línea este del municipio 23 del norte, gama 13 East M.D.M.; desde el sur a lo largo de dicha línea de rango a la esquina noreste de la sección 25, municipio 23 norte, rango 13 este, m. d. m.; desde el oeste a lo largo de la sección líneas a la esquina sureste de la sección 21, municipio 23 norte, rango 13 este, M.D.M.; desde el norte a lo largo de la sección de líneas hasta la esquina noreste de la sección 4, municipio 23 North, gama 13 East, M.D.M.; desde el oeste a lo largo de la sección líneas hasta el punto de inicio.

Con excepción de los siguientes: La zona excluida de la superficie certificada a la Cooperativa Rural de Energía Eléctrica Plumas-Sierra por C.P.U.C. Decisión n° 47989 en y alrededor de la ciudad de Portola

### Dirección Distrito 4. **Área Calpine-Sierraville-Loyalton-Beckwourth**

A partir de un punto de la C.P.U.C. Frontera certificada para Cooperativa Rural de Energía Eléctrica Plumas-Sierra en la esquina noroeste de la sección 10, Municipio 21 North, gama 13 East, M.D.M.; desde el sur a lo largo de dicho límite a la esquina suroeste de la sección 34, municipio 20 norte, rango 13 este, M.D.M.; desde allí de Pascua a lo largo de dicho límite, a lo largo de la línea del municipio a la esquina noreste de la sección 1, municipio 19 norte, rango 14 este, M.D.M.; desde el sur a lo largo de dicha C.P.U.C. Frontera certificada a la esquina sureste de dicha sección 1; de allí en Pascua a lo largo de dicho límite a la esquina suroeste de la sección 34, municipio 20 norte, rango 15 este, M.D.M.; desde el norte a lo largo de dicho límite a la esquina noroeste de la sección 3, municipio 20 norte, rango 15 este, M.D.M.; de allí en Pascua a lo largo de dicho límite a la esquina suroeste de la sección 34, Municipio 21 norte, rango 15 este, M.D.M.; desde el norte a lo largo de dicho límite a la esquina noroeste de la sección 22, Municipio 21 norte, rango 15 este, M.D.M.; de allí en Pascua a lo largo de

dicho límite a la esquina sureste del suroeste 1/4 del sudoeste 1/4 de la sección 13, Municipio 21 Norte, desde el norte a lo largo de dicho límite a la esquina noreste del noroeste 1/4 del suroeste 1/4 de la sección 12, Municipio 21 norte, rango 15 este, M.D.M.; de allí en Pascua a lo largo de dicho límite al punto central de la sección 8, Municipio 21 norte, rango 16 este, M.D.M.; de ahí al norte a lo largo de dicho límite a la línea del Condado Sierras-Pluma; desde allí a lo largo de dicho límite y dijo la línea del Condado de Sierra-Plumas a la esquina sureste de la sección 35, municipio 22 norte, rango 16 este, M.D.M., dicho punto es la intersección de la línea del Condado de sierra-plumas con la línea del Condado de plumas-Lassen; de allí al norte y de Pascua a lo largo de dicha línea de Condado de plumas-Lassen a la esquina noreste del noroeste 1/4 de la sección 18, municipio 22 North, rango 17 East, M.D.M.; desde el oeste a lo largo de la sección líneas a la esquina sureste del suroeste 1/4 del suroeste 1/4 de la sección 10, municipio 22 norte, rango 16 este, M.D.M. desde el norte a lo largo de la subdivisión seccional 16 líneas a la esquina noreste del lote de gobierno 4 en la sección 3, municipio 23 norte, rango 16 este, M.D.M.; desde el oeste a lo largo de las líneas del norte de Said municipio 23 norte, rangos 16, 15 y 14 este, m. d. m, a la esquina noroeste de la porción del gobierno 3 en la sección 2, municipio 23 norte, rango 14 este, M.D.M.; desde el sur a lo largo de la subdivisión seccional 16 líneas a la línea central de las vías del Ferrocarril Union Pacific, ya que dichas vías existían el 1 de Septiembre de 2012, de allí noroeste a lo largo de dicha línea central a la línea oeste de la sección 27, municipio 23 norte, rango 14 este, M.D.M.; desde el sur a lo largo de las líneas de sección hasta la esquina sureste de la sección 33, municipio 22 norte, rango 14 este, M.D.M.; desde el oeste y el sur a lo largo del municipio y líneas de rango a la línea norte de la sección 12, Municipio 21 norte, rango 13 este, M.D.M.; desde el oeste a lo largo de la sección líneas hasta el punto de inicio.

#### **Dirección Distrito 5. Área Lake Davis-Long Valley-Washoe Co.**

Comenzando en la esquina noroeste de la sección 6, municipio 25 North, gama 13 East, M.D.M.; desde allí de Pascua a lo largo de las líneas Norte de los municipios 25 norte, rangos 13, 14, 15 y 16 este, M.D.M. a la esquina noroeste de la sección 4, dijo municipio 25 norte, rango 16 este, M.D.M.; de allí sureste a la esquina noroeste de la sección 18, municipio 25 norte, rango 17 East, M.D.M. desde allí de Pascua a lo largo de la línea norte de dicha sección 18 a la esquina noroeste del noreste 1/4 del noreste 1/4 de dicha sección 18; desde allí noreste a la esquina noroeste del suroeste 1/4 del sudoeste 1/4 de la sección 8, municipio 25 norte, rango 17 este, M.D.M.; desde allí a lo largo de la subdivisión seccional 16 líneas a la línea este de Said municipio 25 norte, rango 17 este, M.D.M. de ahí al norte a lo largo de dicha línea este a la esquina noroeste del gobierno lote 3 en la sección 18, municipio 25 norte, rango 18 este, M.D.M.; desde allí de Pascua a lo largo

del centro de la línea de sección a la línea este de dicha sección 18; desde el sur a lo largo de la California-Nevada State line también es el C.P.U.C. Frontera certificada Cooperativa Rural de Energía Eléctrica Plumas-Sierra a la esquina noroeste del límite de utilidad P.S.R.E.C. situado en el Condado de Washoe, Nevada; desde allí de Pascua, sur y oeste a lo largo de dicho límite de utilidad P.S.R.E.C. situado en el Condado de Washoe, Nevada a la esquina suroeste de la misma también es la línea estatal de California y Nevada y estar en dicho C.P.U.C. Frontera certificada; desde el sur a lo largo de dicho California-Nevada State line y dijo C.P.U.C. Frontera certificada a la línea del sur de la sección 31, Municipio 21 del norte, gama 18 del este, M.D.M.; desde el oeste a lo largo de dicho límite a la esquina noreste de la sección 36, Municipio 21 norte, rango 17 este, M.D.M.; desde el sur a lo largo de dicho límite a la esquina sureste de dicha sección 36; desde el oeste a lo largo de dicho límite a la esquina sureste de la sección 33, Municipio 21 norte, rango 17 este, M.D.M. desde allí norte a lo largo de dicho límite a la esquina noreste de la sección 4, Municipio 21 norte, rango 17 este, M.D.M. y siendo la sierra-Lassen línea del Condado; desde el oeste a lo largo de dicho límite y la línea del Condado de sierra-Lassen a la esquina sureste de la sección 35, municipio 22 norte, rango 16 este, M.D.M. siendo la intersección de Said Sierra-Lassen línea del Condado con la línea de ciruelas-Lassen County; de allí al norte y de Pascua a lo largo de dicha línea de Condado de plumas-Lassen a la esquina noreste del noroeste 1/4 de la sección 18, municipio 22 North, rango 17 East, M.D.M.; desde el oeste a lo largo de la sección líneas a la esquina sureste del suroeste 1/4 del suroeste 1/4 de la sección 10, municipio 22 norte, rango 16 este, M.D.M; desde el norte a lo largo de la subdivisión seccional 16 líneas a la esquina noreste del lote de gobierno 4 en la sección 3, municipio 23 norte, rango 16 este, M.D.M.; desde el oeste a lo largo de las líneas del norte de Said municipio 23 norte, rangos 16, 15 y 14 este, m. d. m, a la esquina noroeste de la porción del gobierno 3 en la sección 2, municipio 23 norte, rango 14 este, M.D.M; M.D.M.; desde el sur a lo largo de la subdivisión seccional 16 líneas a la línea central de las vías del Ferrocarril Union Pacific como se dijo que existían las vías el 1 de septiembre de 2012; de allí noroeste a lo largo de dicha línea central a la línea oeste de la sección 27, municipio 23 norte, rango 14 este, M.D.M. desde el sur a lo largo de la sección de líneas a la esquina noreste del sureste 1/4 de la sección 33, municipio 23 norte, rango 14 este, M.D.M.; desde el oeste a lo largo del centro de las líneas de la sección a la esquina noroeste del suroeste 1/4 de la sección 32, municipio 23 norte, rango 14, M.D.M; desde el norte a lo largo de la sección se alinea a la esquina noreste del sureste 1/4 del noreste 1/4 de la sección 19, municipio 23 norte, rango 14 este, M.D.M.; desde el oeste a lo largo de la subdivisión seccional 16 líneas a la línea este del municipio 23 norte, rango 13 este; desde el sur a lo largo de dicha línea de rango a la esquina noreste de Sección 25, municipio 23



norte, rango 13 este, m. d. m, desde el oeste a lo largo de la sección líneas a la esquina sureste de la sección 21, municipio 23 norte, rango 13 este, M.D.M.; desde el norte a lo largo de la sección de líneas hasta la esquina noreste de la sección 4, municipio 23 North, gama 13 East, M.D.M.; desde el oeste a lo largo de la sección líneas a la esquina noroeste de la sección 6, municipio 23 norte, rango 13 East, M.D.M.; desde el norte a lo largo de dicho C.P.U.C. Frontera certificada hasta el punto de comienzo.

#### Dirección Distrito 6. **Área North Doyle-Milford-Herlong**

Comenzando en la esquina suroeste de la sección 31, municipio 26 norte, rango 15 este, M.D.M.; desde allí de Pascua a lo largo de la línea sur del municipio 26 norte, rangos 15 y 16 este, M.D.M. a la esquina noroeste de la sección 4, municipio 25 norte, rango 16 este, M.D.M.; de allí sureste a la esquina noroeste de la sección 18, municipio 25 norte, rango 17 East, M.D.M.; desde allí a lo largo de la línea norte de dicha sección 18 a la esquina noroeste del noreste 1/4 del noreste 1/4 de dicha sección 18; desde allí noreste a la esquina noroeste del suroeste 1/4 del sudoeste 1/4 de la sección 8. Municipio 25 del norte, gama 17 East, M.D.M.; desde allí de Pascua a lo largo de la división seccional 16 líneas a la línea este de Said municipio 25 norte, rango 17 este, M.D.M.; de ahí al norte a lo largo de dicha línea este a la esquina noroeste del gobierno lote 3 en la sección 18, municipio 25 norte, rango 18 este, M.D.M.; desde allí a lo largo del centro de la línea de sección a la línea este de dicha sección 18; desde el norte a lo largo de la California- Nevada State line también es el C.P.U.C. Frontera certificada a Cooperativa Rural de Energía Eléctrica Sierras-Pluma en la esquina noreste de la Sección 12, Municipio 26 North, rango 17 East, M.D.M.; allí en la mencionada C.P.U.C. oeste Límite certificado a la esquina sureste de la sección 1, municipio 26 norte, rango 16 este, M.D.M.; de allí al norte, de Pascua y del oeste a lo largo del límite de Pascua y del norte del depósito del ejército de sierra a la intersección de la frontera norteña de la sección 20, municipio 28 del sur, gama 16 del este, M.D.M. con la orilla del este del lago de la miel; desde el sur a lo largo de dicha orilla oriental de lago de miel a la línea norte de la sección 5, municipio 27 norte, rango 16 este, M.D.M: hacia el oeste a lo largo de dicha C.P.U.C. Frontera certificada y el límite septentrional del municipio 27 North, rango de 16, 15 y 14 Oriente, M.D.M. (Prolongado) a un punto en el lago de la miel que corresponde a la esquina del sudoeste de la sección 34, municipio 28 del norte, gama 14 del este, M.D.M. (Prolongado); de allí suroeste a la esquina noreste del noroeste 1/4 de la sección 19, municipio 27 norte, rango 14 este, M.D.M.; de allí sureste a la esquina noreste del sureste 1/4 de la sección 29, municipio 27 norte, rango 14 este, M.D.M.; desde sureste a la esquina sureste del suroeste 1/4 de la sección 34, municipio 27 norte, rango 14 este, M.D.M.; de allí sureste a la esquina noreste del sureste 1/4 de la sección 12, municipio 26 norte, rango 14 este, M.D.M desde el sur a lo largo de la línea de rango hasta

el punto de inicio.

#### Dirección Distrito 7. **Área Edgemont-Levitt**

Comenzando en la esquina suroriental de la sección 36, municipio 26 del norte, gama 14 del este, M.D.M.; desde el oeste a lo largo de la línea sur de la municipalidad 26 norte, rangos 14 y 13 este, M.D.M. a la esquina suroeste de la sección 31, dijo el municipio 26 North, rango 13 East, M.D.M.; desde el norte y el oeste a lo largo de la C.P.U.C. Frontera certificada a la Cooperativa Rural de Energía Eléctrica en la esquina suroeste de la sección 2, Municipio 28 Norte, rango 11 East, M.D.M.; de allí al norte a lo largo de la C.P.U.C. Frontera certificada y límites de las áreas de competencia desde la esquina del noroeste del sudoeste 1/4 del noroeste 1/4 de la sección 14, municipio 29 del norte, gama 11 del este, M.D.M.; desde allí a lo largo de la línea norte de dichos límites sur y desde la esquina noreste del sureste 1/4 de la sección 4, municipio 28 norte, rango 14 este, M.D.M.; desde el sur a lo largo dicha C.P.U.C Frontera certificada a un punto en el lago de la miel que corresponde a la esquina del sudoeste de la sección 34, municipio 28 del norte, gama 14 del este, M.D.M. (Prolongado); de allí suroeste a la esquina noreste del noroeste 1/4 de la sección 19, municipio 27 norte, rango 14 este, M.D.M.; de allí sureste a la esquina noreste del sureste 1/4 de la sección 29, municipio 27 norte, rango 14 este, M.D.M. desde sureste a la esquina sureste del suroeste 1/4 de la sección 34, municipio 27 norte, rango 14 este, M.D.M.; de allí sureste a la esquina noreste del sureste 1/4 de la sección 12, municipio 26 norte, rango 14 este, M.D.M.; desde el sur a lo largo de la línea de rango hasta el punto de inicio.

La dirección Distrito 7 incluirá las áreas de utilidad designadas P.S.R.E.C. al norte del lago Levitt y se extenderá al Eagle Lake y todos los miembros dentro de las áreas competitivas se sitúan en el Condado de Lassen.